

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12503 *Resolución de 28 de mayo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de ordenación plurianual del atún rojo en el océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo para 2026.*

La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA o ICCAT por sus siglas en inglés) es la responsable de establecer las normas para el ejercicio de la pesquería de atún rojo en el ámbito internacional. Según la Recomendación 19-04, y a causa de la mejoría del stock de atún rojo, considera la sustitución del plan de recuperación por un plan de ordenación en el ámbito de la CICAA.

En la reunión anual de CICAA, celebrada en noviembre de 2024, se adoptó la Recomendación 24-05, que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo, la cual ha sido modificada en la última reunión anual de dicha organización. En la reunión llevada a cabo en noviembre de 2025, se aprobó la modificación de la Recomendación 24-05 mediante la Recomendación 25-04 y la Recomendación 25-01 para un proyecto piloto de cría de atún rojo y rabil en aguas de las islas Canarias.

En dichas recomendaciones se establecen, entre otras, nuevas obligaciones para las Partes Contratantes, aún no incorporadas a la normativa europea, por lo que hace necesario incluirlas a la legislación nacional.

Por su parte, el Reglamento (UE) n.º 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y sus modificaciones, establecen los principios generales de aplicación por la Unión Europea de este plan establecido por la CICAA.

Así mismo, el Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo, recientemente modificado por el Real Decreto 362/2026, de 29 de abril, tiene por objeto la regulación de la pesquería de atún rojo (*Thunnus thynnus*) en el Atlántico oriental al este del meridiano 45.º oeste y Mediterráneo, las condiciones y características de la actividad extractiva y otras actividades relacionadas con esta, y demás medidas de regulación del esfuerzo pesquero. En su artículo 6 establece que la Secretaría General de Pesca, mediante resolución, determinará las condiciones específicas de gestión de la pesquería. Teniendo en cuenta el anexo IX del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, en el que se indica que, para el atún rojo, serán de aplicación los tamaños mínimos establecidos en la resolución anual en vigor de la Secretaría General de Pesca por la que se establecen las disposiciones de aplicación para el atún rojo en el océano Atlántico Oriental y el mar Mediterráneo.

Tomando en consideración lo anterior, la presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones de aplicación del Plan de pesca de atún rojo de acuerdo con la normativa en vigor respecto a esta pesquería.

En base a lo expuesto,

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector afectado, resuelve:

Primero. *Cuota de atún rojo.*

La cuota de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo concedida a España para 2026 es de 7.938,81 toneladas, tal y como se recoge en el anexo ID del Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo, de 26 de enero de 2026, por el que se fijan

para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2025/202 en lo que respecta a las posibilidades de pesca para 2026.

Segundo. *Reparto de las posibilidades entre flotas.*

Mediante Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, se establece en su artículo 4 la distribución de cuota asignada al Reino de España.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo la cuota se destinará a los buques y almadrabas incluidos en los siguientes grupos del censo específico de atún rojo:

- Flota de cebo vivo del Cantábrico, Caladero Cantábrico Noroeste: 19,3650 %.
- Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho: 6,0127 %.
- Flotas de palangre y línea de mano: 12,3154 %.
- Flota de cerco del Mediterráneo: 25,2347 %.
- Almadrabas: 24,2223 %.
- Cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario: 7,9263 %.
- Flota de artes menores del Mediterráneo: 2,8754 %.
- Flota de buques artesanales en el Estrecho de captura limitada: 0,8978%.

Un 0,4 % se destina a cubrir supuestos en que se sobrepasase la cuota y para capturas realizadas por flotas no incluidas en el censo específico.

Un 0,0231 % se destina a la almadraba de túnidos menores del Mediterráneo.

Un 0,1696 % para las capturas fortuitas de las flotas de buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca de bonito del norte (*Thunnus alalunga*) en el Atlántico Nordeste y Golfo de Vizcaya y los buques palangreros de superficie autorizados en las zonas 2 y 3.

Y un 0,5577 % para la retención de eventuales ejemplares muertos en la actividad recreativa.

Mediante la disposición transitoria única del Real Decreto 362/2026, de 29 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, se establece la asignación de posibilidades de pesca correspondientes al incremento de la cuota de atún rojo atribuida al Reino de España para 2026.

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios previstos en el artículo 4 del Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, para asignar en 2026 la cuota de atún rojo del Reino de España hasta la cantidad equivalente a la cuota de 2025, el incremento de la cuota con respecto a dicha cantidad, esto es, 1.155 toneladas, se asignará conforme a los siguientes criterios:

1. Se detrae de dicho incremento, con carácter previo a su reparto para 2026 y en concepto de reserva, 183,42 toneladas conforme al artículo 40 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo.

2. El resto del incremento de la cuota asignada al Reino de España aprobado por el Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo, de 26 de enero de 2026, por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2025/202, una vez detraída la cantidad establecida en el apartado 1 en concepto de reserva, asciende a 971,58 toneladas y se distribuirá de la siguiente manera en 2026:

I. Flota de cebo vivo del Cantábrico, Caladero Cantábrico Noroeste, 143,42 toneladas.

II. Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho, 44,53 toneladas.

- III. Flotas de palangre y línea de mano, 91,21 toneladas.
- IV. Flota de cerco del Mediterráneo, 186,89 toneladas.
- V. Almadrabas, 179,57 toneladas, que incluye 0,17 toneladas para la almadraba dedicada a túnidos menores en el Mediterráneo.
- VI. Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario, 58,70 toneladas.
- VII. Flota de artes menores del Mediterráneo, 21,30 toneladas.
- VIII. Flota de buques artesanales en el Estrecho de captura limitada, 6,65 toneladas.
- IX. 1,26 toneladas a la captura fortuita de las flotas de palangre de superficie y curricán para bonito del norte.
- X. 4,13 toneladas para la retención de eventuales ejemplares muertos en la actividad recreativa dirigida a atún rojo de embarcaciones de la lista sexta y séptima del registro de matrícula de buques. Estos buques deberán practicar la captura y suelta del atún rojo que llegue vivo al costado del buque.
- XI. 67,39 toneladas para las capturas fortuitas de los buques de todos los censos de modalidad del Cantábrico Noroeste.
- XII. 55,28 toneladas para las capturas fortuitas de los buques de todos los censos de modalidad del Mediterráneo.
- XIII. 47,25 toneladas para las capturas fortuitas de los buques de todos los censos de modalidad de la zona del Golfo de Cádiz.
- XIV. 64 toneladas para las capturas fortuitas de los buques que no estén incluidos en los números 3.º y 4.º y que, a 1 de enero de 2026, tengan puerto base en Algeciras, Barbate, Conil, La Línea de la Concepción o Tarifa.

Tercero. *Transmisión de posibilidades.*

Los armadores, titulares o representantes de los buques y almadrabas incluidos en el censo específico en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3 del Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero podrán, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, transferir, temporalmente o de forma definitiva, el total de la cuota disponible por el buque o almadraba cedente, a uno o varios buques o almadrabas receptores. En caso de transmisión temporal, también podrá realizarse de forma parcial.

Al objeto de respetar los plazos establecidos en el punto 13 de la Recomendación CICAA 25-04, el ejercicio de la actividad derivado de la modificación autorizada no podrá iniciarse hasta los 3 días hábiles posteriores a la fecha de concesión.

A fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, de 8 de febrero, las empresas que deseen adquirir cuota de atún rojo mediante cesión temporal en 2026, deberán asegurarse de no superar el porcentaje máximo establecido en el citado apartado y remitir una declaración responsable en la que certifiquen la no superación de dicho porcentaje por su empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente junto con un certificado emitido por el órgano de certificación de la sociedad, indicando la composición accionarial de la empresa cesionaria, así como los cambios producidos en esta composición accionarial en los 6 meses anteriores a la fecha de certificación.

Las solicitudes de cesión temporal y cesión definitiva deberán realizarse a través de los procedimientos habilitados para ello en la Sede Electrónica del MAPA. En caso de personas físicas, también podrá solicitarse a través de cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros que disponen todas las Administraciones Públicas utilizando los modelos incluidos en los anexos VII.1, VII.2 y VIII.

Los buques de las listas f), g) y h), dado que no existe reparto individualizado, no podrán realizar transmisiones de cuota.

Cuarto. *Tramitación de autorizaciones y gestiones conjuntas.*

1. Buques y almadrabas autorizados a pesca activa de atún rojo.

Las Cofradías de Pescadores, Asociaciones y/o representantes de los buques pertenecientes a las listas a), b), d), e), f), g) y h), deberán solicitar el «Permiso especial de pesca para atún rojo» a través de Sede electrónica del MAPA con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista de inicio de campaña.

Las solicitudes para obtener el permiso especial de pesca para los palangreros de superficie en el Mediterráneo (Lista C), se tendrán que realizar por la Sede electrónica del MAPA a través del procedimiento denominado «Autorización o Permiso Especial de Pesca (PEP)».

La Secretaría General de Pesca informará a los interlocutores responsables de la retirada de los PEP, salvo en el caso de los buques pertenecientes a la lista C. El envío de esta información no exime la responsabilidad de los mismos de no superar la cuota asignada.

Aquellos buques que, por su Censo por Modalidad, no dispongan de la modalidad de pesca autorizada para la captura de atún rojo, deberán solicitar un cambio temporal de modalidad, para poder realizar el ejercicio de pesca de atún rojo y deberán tramitar esta solicitud de manera electrónica a través del procedimiento denominado «Cambios Temporales de Modalidad (CTM) para buques pesqueros» disponible en la Sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

En el ámbito de las competencias de la Administración del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las relaciones de las personas físicas con las Administraciones Públicas en los procedimientos y expedientes de las solicitudes de licencias y autorizaciones de pesca, donde se incluyen a su vez tanto los permisos especiales de pesca y cambios temporales de modalidad, se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, conforme a los distintos procedimientos, que están disponibles en la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: (<https://sede.mapa.gob.es/>)

Los buques y almadrabas interesados en realizar una gestión conjunta de las cuotas asignadas deberán realizar la solicitud previamente, indicando la relación de unidades implicadas en dicha gestión, y la fecha de inicio prevista para el cómputo de la gestión conjunta. Todos los buques implicados, deberán participar con la totalidad del límite de captura o cuota individual asignada a cada uno de ellos en el momento del inicio de la gestión conjunta.

La solicitud de gestión conjunta se realizará a través de la Sede Electrónica del MAPA, o en caso de personas físicas, también podrá solicitarse a través de cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros que disponen todas las Administraciones Públicas, con un mes de antelación como mínimo antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña de pesca, utilizando el modelo incluido en el anexo IX.

2. Buques de captura fortuita de atún rojo.

Los buques de captura fortuita de las siguientes flotas deberán recibir autorización para captura de atún rojo:

a) Buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca de bonito del norte (*Thunnus alalunga*). Estos buques deberán disponer de la correspondiente autorización para el ejercicio de la pesca con curricán.

b) Buques palangreros de superficie autorizados en las zonas 2 y 3 de la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril.

Las Cofradías de Pescadores, Asociaciones y/o representantes de los buques que vayan a retener capturas fortuitas de atún rojo, deberán solicitar el «Permiso especial de pesca para atún rojo» a través de Sede electrónica del MAPA con al menos siete días de antelación a la fecha prevista de inicio de campaña.

Previamente a la solicitud del «Permiso especial de pesca para atún rojo» a través de Sede electrónica del MAPA, las Cofradías de Pescadores, Asociaciones y/o representantes de dichos buques deberán haber comunicado a la Subdirección Control e Inspección y Lucha Contra la Pesca Ilegal, a través del buzón de correo electrónico: inspeatun@mapa.es, la lista de los buques que van a solicitar dicho permiso especial.

Estos buques estarán sujetos a las mismas normas de control que los buques incluidos en los censos de pesca activa. Cualquier cantidad de atún que se encuentre a bordo será claramente separada de otras especies.

Los buques autorizados a la captura de atún rojo de forma fortuita podrán ser modificados en la correspondiente resolución que se dictará según lo establecido en la nueva normativa reguladora de la pesquería del atún rojo operada por la modificación del Real Decreto 362/2026, de 29 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero.

3. Otros buques pesqueros.

Asimismo, se realizará un registro de «otros buques pesqueros» de pabellón español autorizados a operar con atún rojo, en la que se incluirán los buques remolcadores de jaulas de atún rojo, buques de apoyo y los buques auxiliares.

Para la composición de este registro, los operadores comunicarán los datos de los buques al menos 45 días antes del comienzo de su actividad, a la Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal por correo electrónico a las direcciones: inspeatun@mapa.es; comunicaciones-atunrojo@mapa.es; comunicaciones-atunrojo@pesca.mapama.es

Una vez se encuentre disponible en Sede Electrónica el procedimiento para solicitar de las autorizaciones para «Otros buques pesqueros», las solicitudes deberán remitirse por dicha vía.

No obstante, los buques de la lista 3.^a que vayan a ejercer su actividad como buque remolcador, auxiliar o de apoyo incluidos en este registro, además deberán solicitar el Cambio Temporal de Modalidad, en las mismas condiciones establecidas en el punto 1 del presente apartado.

4. Buques no autorizados a capturar u operar con atún rojo.

Los buques no incluidos en las listas indicadas en los apartados anteriores de la presente resolución «no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transferir, transportar, desembarcar ni comercializar atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo».

Quinto. *Actividad pesquera profesional.*

1. Periodo de actividad.

Para un correcto control del consumo de cuota, la pesquería de atún rojo permanecerá cerrada durante el fin de semana (desde las 00:00 horas del sábado a las 23:59 horas del domingo), así como los festivos de ámbito nacional, salvo que expresamente se indique lo contrario en las instrucciones específicas de cada segmento de flota. En el caso de los festivos de las Comunidades Autónomas o de ámbito local permanecerá cerrada si así lo determinan las correspondientes Resoluciones por las que se establecen disposiciones específicas de las distintas flotas.

Las flotas de las en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3 del Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, quedan excluidas de la limitación de ejercer la pesquería de atún rojo durante el fin de semana, respetando los días y horarios de desembarque, establecidos en el anexo I de la presente resolución relativo al Listado de Puertos Autorizados.

No obstante, en el caso de la lista e) las actividades que requieran presencia obligatoria de los Servicios de Inspección no podrán llevarse a cabo los domingos.

Si por causas meteorológicas adversas debidamente justificadas la actividad de la almadraba o almadraba/granja no pudiera realizarse en los días mencionados en el párrafo anterior, los operadores deberán ponerse en contacto con los Servicios de Inspección Pesquera para valorar el traslado del periodo de actividad a los días inicialmente establecidos sin la misma.

La actividad de la almadraba y de la almadraba/granja deberá respetar días y horarios de desembarque, establecidos en el anexo I de la presente resolución relativo al Listado de Puertos Autorizados.

2. Instrucciones específicas.

Debido a la particularidad de las flotas de pesca activa y fortuita, se podrán establecer instrucciones específicas para el desarrollo de dichas pesquerías.

3. Talla mínima.

En los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento (UE) 2023/2053 se establecen las disposiciones relativas a la talla mínima a aplicar a los distintos segmentos de flota que capturen atún rojo, ya sea mediante pesca dirigida o fortuita.

Además, se establecen los siguientes límites para la captura de ejemplares de atún rojo por debajo de la talla mínima establecida (Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo, de 26 de enero de 2026):

- 1.202,76 tn: Flota de cebo vivo del Cantábrico (Lista A de flota activa) para las capturas de atún rojo de talla comprendida entre 8 kg/75 cm. y 30 kg/115 cm.
- 158,78 tn: Flotas costeras mediterráneas con captura dirigida al atún rojo de peso comprendido entre 8 kg/75 cm. y 30 kg/115 cm, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - 53,99 tn: Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho (Lista B de flota activa).
 - 104,79 tn: Flotas de palangre y línea de mano (Lista C de flota activa).

Estas cantidades son asignadas de forma global a las flotas autorizadas para realizar este tipo de capturas de forma activa, sin realizar una asignación individual por buque dentro de cada una de ellas.

Las cantidades de atún rojo capturado por debajo de la talla mínima serán descontadas de las cuotas asignadas a cada buque dentro de cada lista.

4. Regulación del anzuelo.

En el Golfo de Cádiz, de acuerdo con el apartado 3 del anexo IX del RD 502/2022, el tamaño del anzuelo en ese caladero no podrá ser inferior a 3,35 +/- 0,05 cm de largo y 1,60 +/- 0,40 cm de ancho del seno.

En el Mediterráneo, los tamaños de los anzuelos no podrán ser inferiores a las dimensiones que a continuación se indican: 7 cm de largo y 3,6 cm de ancho de seno.

La longitud total de un anzuelo (largo) corresponderá a la longitud máxima de la caña, desde el extremo superior, donde se empata al sedal, hasta el vértice del seno (tangente horizontal a la base del mismo).

La anchura del seno corresponderá a la mayor distancia horizontal desde la parte exterior de la caña hasta la parte exterior de la lengüeta.

El anzuelo utilizado para la captura del atún rojo mediante palangre de superficie estará dispuesto a su normativa específica.

5. Diario de a bordo y declaración de desembarque.

5.1 Buques de captura.

Todos los buques que dirijan su actividad a la captura de atún rojo, independientemente de su eslora, deben mantener un cuaderno de pesca electrónico o en papel, según la norma en vigor, para consignar sus operaciones. Dichas anotaciones,

deberán realizarse según las disposiciones previstas en el anexo II del Reglamento (UE) 2023/2053, siendo en todo caso esencial hacer constar el número de piezas, peso, latitud y longitud. Deberá constar también el arte de pesca utilizado, así como su dimensión. Además de lo especificado en este anexo, todos los buques autorizados a pesca dirigida de atún rojo que tengan diario electrónico de a bordo (en adelante, DEA), durante el periodo para el que estén autorizados, deberán indicar todos los días, desde que salgan y hasta que vuelvan a entrar a puerto, si han realizado o no capturas de atún rojo.

Aquellos buques autorizados a la pesca dirigida de atún rojo que presenten diario de abordaje en formato papel, o, en su caso, los adheridos al proyecto piloto de transmisión electrónica de capturas mediante aplicación móvil, además de lo especificado en el citado anexo, deberán, durante el periodo para el que estén autorizados, mientras ejerzan la actividad con la modalidad de pesca autorizada para la captura de atún rojo e independientemente de su eslora, indicar todos los días, desde que salgan y hasta que vuelvan a entrar a puerto, si han realizado o no capturas de atún rojo.

Para los buques autorizados a la pesca activa de atún rojo y que tengan instalado el DEA, los días en que no se hayan producido capturas de atún rojo, realizarán una declaración de captura diaria BFT=0 kg y 0 piezas, junto con la posición a mediodía (latitud y longitud- PM 12:00h). Se deberá grabar una declaración de captura del tipo «Atún rojo: posición al mediodía» y anotar la fecha y las coordenadas.

Para determinadas pesquerías, a través de instrucciones de la Secretaría General de Pesca, se podrá establecer disposiciones relativas al diario de a bordo.

Al objeto de controlar la cuota y ejemplares capturados por debajo de la talla mínima establecida, será obligatorio hacer constar de forma clara y separada el número de ejemplares y el peso total de los atunes rojos bajo talla.

Aquellos descartes que se deban realizar al amparo de la norma para el cumplimiento del 5% de ejemplares bajo talla o 20% de captura fortuita deberán ser anotados en el diario de pesca como «descarte» bajo el motivo NOD (no sujeto a obligación de desembarque).

Para cualquier duda en relación con el DEA pueden contactar las 24 horas del día durante los 365 días del año con el personal del DEA de la Secretaría General de Pesca (teléfono: 91 3478269) y correo electrónico: bzn-dea@mapa.es.

Para cualquier duda en cuanto a la cumplimentación de la declaración de desembarque en formato papel pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico diario.pesca@pesca.mapa.es o al teléfono 91 3226781.

5.2 Otros buques.

Los buques incluidos en la lista CICAA de «otros buques» (remolcadores, auxiliares y transformadores) deberán disponer de un cuaderno de registro, para cumplir con los requisitos de registro del anexo II del Reglamento (UE) 2023/2053.

Las obligaciones relativas a la cumplimentación del cuaderno de registro a través del DEA se detallarán en las instrucciones específicas correspondientes.

6. Puertos autorizados.

Se establece una lista de puertos autorizados a desembarcar y/o transbordar atún rojo, con indicación de los días de la semana, horarios y áreas habilitadas para realizar los desembarques y transbordos.

El listado de puertos con autorización anual se encuentra recogido en el anexo I.

Además, se podrá ampliar el listado de puertos autorizados para determinadas campañas específicas. Estas incorporaciones serán remitidas y comunicadas a través de las instrucciones correspondientes a cada campaña.

El listado completo de puertos actualizado se puede consultar en la web de ICCAT: <https://www.iccat.int/es/Ports.asp>

Está terminantemente prohibido el desembarque de atún rojo fuera de los horarios y lugares habilitados establecidos en dicho listado.

7. Notificación previa de entrada a puerto.

7.1 Buques sin obligación de tener instalado el DEA:

Los capitanes o representantes de aquellos buques que no tengan la obligación de tener instalado y operativo el DEA que hayan capturado atún rojo, ya sea de forma dirigida o accidental, han de realizar preaviso de llegada a puerto con al menos cuatro horas de antelación. Para ello, usarán el formato e instrucciones para realizar el preaviso de llegada a puerto que figura en el anexo II.

En este caso, el preaviso se realizará siempre que se haya capturado atún rojo independientemente del puerto de llegada (ya sea éste autorizado o no), así como de su intención de desembarcarlo.

Para determinadas pesquerías, a través de Instrucciones establecidas por la Secretaría General de Pesca, podrá exigirse el preaviso de llegada a puerto tanto si se ha capturado atún rojo como si no.

7.2 Buques con obligación de tener instalado el DEA:

Los buques que dispongan de DEA realizarán el preaviso de llegada a puerto a través de la Notificación Previa del DEA (PNO) con al menos cuatro horas de antelación, quedando eximidos de tener que realizar el preaviso a través del sistema especificado en el anexo II.

En este caso, la obligación de realizar la PNO abarca:

- A la flota autorizada a realizar captura fortuita, cuando haya capturado atún rojo, independientemente del puerto de llegada y de su intención de desembarcarlo.
- Los buques remolcadores con pabellón nacional que formen parte de la campaña de captura de atún rojo.
- A la flota incluida en el censo específico de atún rojo aprobado anualmente por Resolución de la Secretaría General de Pesca, como desarrollo del artículo 17 del Reglamento CE 1224/2009 por el que se establece un régimen de control para garantizar las normas de la PPC mientras tengan Permiso Especial de Pesca e independientemente de que lo capturen y de su intención de desembarcarlo.

En ambos tipos de preavisos, y únicamente para aquellas flotas cuyos caladeros se encuentren a menos de cuatro horas de un puerto autorizado, las cantidades estimadas de atún rojo retenidas a bordo y comunicadas en el preaviso/PNO podrán modificarse siempre antes de la llegada a puerto, para lo cual se realizará de nuevo el preaviso o se modificará la PNO con las cantidades finalmente capturadas.

Si se requiere realizar una modificación en el puerto u adelanto en la hora de llegada, se deberá realizar un nuevo preaviso/PNO, que deberá cumplir de nuevo las 4 horas establecidas para la realización del mismo.

8. Documento de captura de atún rojo (DCA/eBCD).

En aplicación de lo dispuesto en la:

- Recomendación 24-16 de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-16 que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema ebcd
- Recomendación 23-21 de ICCAT que enmienda y reemplaza la Recomendación 18-13 sobre el programa CICAA de Documentación de Capturas de atún rojo.
- Reglamento (UE) n.º 2023/2833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 640/2010.

Se establece lo siguiente:

8.1 Documento electrónico de captura de atún rojo (eBCD).

Deberá cumplimentarse un eBCD por desembarque por parte de todos los buques y almadrabas que capturen activamente atún rojo, independientemente del número de ejemplares y peso capturado, salvo las excepciones previstas en el punto 8.2, que podrán hacer uso de DCA.

El eBCD deberá cumplimentarse cada vez que se realicen cada una de las siguientes operaciones:

- a) Desembarque, primera venta y comercio interno, según lo establecido en el Reglamento (UE)2023/2833.
- b) Transbordo en puerto.
- c) Enjaulamiento.
- d) Movimiento entre jaulas.
- e) Sacrificio en instalaciones de engorde.
- f) Operaciones comerciales entre Estados miembro.
- g) Exportación a Terceros Países.

8.2 Documento de Captura de Atún rojo en formato papel (DCA).

De forma excepcional, se podrán cumplimentar el DCA en formato papel en los siguientes casos:

– Buques artesanales de Mediterráneo y buques pesqueros que realicen captura fortuita cuyos desembarques de atún rojo sean de menos de 1 tonelada o tres ejemplares. Dicha excepción no será aplicable en caso de desembarque de ejemplares de atún rojo en un puerto de tercer país, en cuyo caso deberá generarse un Documento de Captura Electrónico (eBCD).

– Resto de desembarques cuando por causa de fuerza mayor imposibilite el uso del sistema eBCD. En este caso, los responsables del buque pesquero o almadraba deberán ponerse en contacto con el Centro de Seguimiento de Capturas Electrónico de Atún Rojo, en adelante Centro SEDA, (Centro SEDA: bnz-seda@mapa.es o teléfono 91 347 62 44, en el horario habilitado para la atención telefónica; L-V de 08:00-15:00), quienes concederán la autorización o no para el uso del DCA papel.

En todos los casos en que se genere un DCA papel, éste deberá enviarse por correo electrónico a bnz-seda@mapa.es, en formato PDF, dentro de las 48 horas siguientes al desembarque y siempre antes de la exportación, lo que suceda en primer lugar, para ser convertido a eBCD por parte del Centro SEDA.

Se adjunta el modelo DCA español 2026 para su uso en papel (anexo III).

La versión impresa del eBCD o el DCA papel, en su caso, deberá acompañar en todo momento a las capturas de atún rojo.

Será responsabilidad del patrón/representante del buque o almadraba el registro de la captura y la primera venta en el sistema eBCD así como la correcta cumplimentación del DCA papel, en su caso.

Las instrucciones precisas sobre la utilización del sistema eBCD y de la cumplimentación del DCA papel, se encuentran detalladas en el anexo IV.

9. Etiquetado y validación de los documentos de captura (eBCD/DCA).

Tanto si se trata de pesca dirigida o de captura fortuita, se establece la obligación de someter a un sistema de marcado individual a todos los atunes desembarcados por

buques españoles y levantados por las almadrabas en aguas españolas, con la excepción de:

- Los que vayan directamente desde las almadrabas o granjas de engorde a un buque transformador o planta procesadora.
- Los atunes descargados (en cualquiera de sus presentaciones) por los cerqueros/auxiliares de granja muertos en la operación de transferencia o durante el transporte a la granja.

Ante dichas situaciones, no se procederá al etiquetado sino a la validación por parte de los Servicios de Inspección.

Las capturas de atún rojo realizadas en el marco de la pesca deportiva o de recreo quedan exentas del etiquetado.

La Secretaría General de Pesca facilitará, previa solicitud de cada federación/cofradía u organismo de representación de los armadores o titulares de almadraba, tantas etiquetas y numeración de DCAs papel (este último, sólo para los casos contemplados y mediante los procedimientos establecidos en la presente resolución) como sean necesarios para cubrir las necesidades de cuota.

Las solicitudes deberán remitirse vía correo electrónico a inspeatun@mapa.es; comunicaciones-atunrojo@mapa.es; comunicaciones-atunrojo@pesca.mapama.es, con un mínimo de 30 días antes del inicio de la actividad. Deberá acusarse recibo de la recepción de las etiquetas mediante el modelo establecido en el anexo V. En el caso de que existan remanentes de etiquetas de campañas precedentes, será preciso informar igualmente, al menos 30 días antes del inicio de la actividad, de cuántas y qué numeración están disponibles para usarse.

Cada armador o propietario de almadraba será responsable del correcto uso de las etiquetas que le son asignadas, no pudiendo enajenarlos o cederlos a terceros sin autorización previa de esta Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal y previa solicitud vía correo electrónico (inspeatun@mapa.es; comunicaciones-atunrojo@mapa.es; comunicaciones-atunrojo@pesca.mapama.es).

Cada etiqueta deberá ser marcada con la fecha de captura, arte de pesca y zona de captura, debiéndose igualmente identificar en la etiqueta aquellos atunes menores de 30 kg y 115 cm.

La validación del DCA/eBCD prevista en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2023/2833, no será necesaria para los atunes desembarcados y/o transbordados y puestos a la venta que estén marcados mediante etiquetas. Esta norma se aplicará a todas las flotas autorizadas a pescar atún rojo tanto de forma dirigida como de forma fortuita.

No obstante, si durante el procesado del pescado la presentación resultante implica la separación física de la etiqueta respecto del atún rojo, las operaciones comerciales que vayan a realizarse a partir de ese momento sí que han de ser validadas.

Las etiquetas deberán colocarse en la cola y deben fijarse en cada atún rojo inmediatamente después de desembarcarlo y antes de la primera venta. Cada marca contará con un número de identificación único que deberá estar incluido en el DCA/eBCD (campo «N.º de marcas» de la sección 2 del DCA/eBCD) y escrito en la parte externa de cualquier envase que contenga túnidos.

Todo atún rojo sujeto a obligación de etiquetado que sea comercializado sin su correspondiente etiqueta podrá ser considerado como captura ilegal.

Si por motivos excepcionales y justificados, el operador no dispone de etiquetas deberá comunicar dicha situación a la Secretaría General de Pesca mediante correo electrónico a inspeatun@mapa.es; comunicaciones-atunrojo@mapa.es; comunicaciones-atunrojo@pesca.mapama.es.

En este caso, el atún rojo deberá estar acompañado del documento eBCD debidamente validado.

La no solicitud de etiquetas con suficiente antelación previa al inicio de la pesquería no se considerará un motivo excepcional y justificado.

El uso fraudulento de las etiquetas podrá dar lugar a las sanciones que correspondan en virtud de la legislación en vigor.

La validación de los eBCD o DCA (en los casos en que sea necesaria) se efectuará por parte de los inspectores de pesca de las diferentes Áreas Funcionales y Dependencias de Agricultura y Pesca en periferia o de la Subdirección General de Control e Inspección y Lucha Contra la Pesca Ilegal de la Secretaría General de Pesca. Los requisitos de validación se encuentran desarrollados en el anexo IV.

10. Requerimientos del Sistema de Localización de Buques (SLB).

Deberán llevar instalado y en funcionamiento un Equipo de Localización de Buques (ELB), todos los buques pesqueros que estén obligados a ello según bajo los criterios de eslora total establecidos tanto por la norma específica que afecta a esta pesquería como por los reglamentos europeos de control e inspección.

Los requerimientos del SLB serán de aplicación a los cargueros afectados por la Recomendación 21-15 de ICCAT, que se regirán por esta norma específica.

Los buques cerqueros dedicados a la captura dirigida de atún rojo, así como los buques remolcadores, independientemente de su eslora, utilizados para transportar atún rojo vivo, deberán transmitir los mensajes a través del SLB al menos cada hora.

En relación con los remolcadores durante el transporte de atún rojo a una granja, en el caso de un fallo técnico de su VMS, el remolcador afectado será sustituido por otro remolcador con un VMS totalmente operativo. Si no hay disponible ningún otro remolcador, deberá instalarse un nuevo sistema VMS operativo a bordo o utilizarse si ya está instalado, en cuanto sea viable y no más tarde de 72 horas, excepto en caso de fuerza mayor, lo que debería comunicarse a la Secretaría de ICCAT. Entretanto, el patrón o su representante comunicará a las autoridades de control de su del pabellón cada hora, empezando desde el momento en que se detectó y/o informó sobre el evento, las coordenadas geográficas actualizadas del remolcador por los medios de telecomunicación adecuados.

El dispositivo de localización por satélite deberá permanecer encendido en todo momento.

Será requisito imprescindible, para poder apagarlo durante la estancia en puerto, que en cada entrada (momento de dar amarras) y salida del mismo (momento de largar amarras), el patrón o el capitán pulse el botón señalado como cruce o posición/cruce (según modelo) en el ELB instalado a bordo.

El ELB deberá ser encendido y comenzar la transmisión al menos 5 días antes del inicio de su periodo de autorización y finalizarla no antes de 5 días después del final de su periodo de autorización.

11. Programa de observadores.

11.1 Programa nacional.

Se establece el siguiente programa de observadores con indicación del porcentaje mínimo de cobertura de presencia de observadores para las distintas flotas tal y como se señala en la tabla que figura a continuación:

Flota	Porcentaje
Operaciones de sacrificio en almadrabas.	100
Cebo vivo.	20
Palangreros.	20

Flota	Porcentaje
Buques remolcadores.	100
Liberación de jaula de transporte durante la campaña de cerco o almadraba.	100

Los capitanes, armadores y representantes de los buques e instalaciones sujetos a esta obligación deberán prestar su completa colaboración para que el observador pueda llevar a cabo las tareas encomendadas. Además, estarán obligados a dar un trato correcto y respetuoso al observador embarcado.

Las Asociaciones o Cofradías de Pescadores que tengan más de 4 buques de cebo vivo y/o palangre de superficie entre sus asociados con autorización a realizar pesca activa, serán responsables de asegurar la cobertura de observadores en el 20 % de los buques que finalmente realicen pesca activa a esta especie entre sus asociados.

La Dirección General de Pesca Sostenible podrá designar adicionalmente otros buques para dar cumplimiento a la obligación contenida en este apartado.

El programa de observadores correrá a cargo de los propietarios de almadrabas y buques designados en cada caso, los cuales deberán realizar las gestiones oportunas para garantizar el cumplimiento de la presencia de observadores durante todo el periodo requerido en el cual se desarrolle la actividad pesquera.

Para ello, la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca establecerá los criterios para la selección, contratación y funciones a desarrollar por los observadores incluidos en este programa y supervisará su correcto funcionamiento.

Las instrucciones concretas sobre la ejecución del programa de observadores en Almadrabas y Buques remolcadores se incluyen en el anexo VI.

11.2 Programa Regional de ICCAT.

Deberá haber presencia de un observador perteneciente al Programa Regional de ICCAT en:

- Todos los buques cerqueros autorizados a pescar atún rojo.
- Las transferencias de atún rojo de buques cerqueros a jaulas.
- Todos los enjaulamientos.
- Todas las operaciones de sacrificio de atún rojo de las granjas.
- Todas las liberaciones procedentes de las jaulas de cría.
- Todas las transferencias de una granja a otra.

Las instrucciones concretas de este programa se incluirán en las instrucciones específicas de cerco/almadraba y granjas de engorde.

No obstante, la Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal podrá valorar, previa solicitud del operador de granja, la autorización de sacrificio en ausencia del Observador Regional de la CICAA para operaciones de sacrificio en granjas de hasta 1000 kg por día y hasta un máximo de 50 toneladas por granja y año para abastecer el mercado de atún rojo fresco.

12. Obligación de desembarque.

Por lo que se refiere a la obligación de desembarque se estará a lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental, modificado por artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2200 de la Comisión de 19 de julio de 2019.

Sexto. *Pesca marítima de recreo.*

La pesca deportiva o de recreo de atún rojo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2023/2053, así como por el Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores y a lo dispuesto en la presente resolución.

La captura de atún rojo en la pesca de recreo sólo es autorizable en la modalidad de captura y suelta y además esta actividad se puede realizar, exclusivamente, en los periodos establecidos que se indican en esta resolución. Por tanto, fuera de esos periodos, no se podrá realizar ningún tipo de captura, ni siquiera captura y suelta.

1. Embarcaciones deportivas y de recreo.

Para la captura y suelta de atún rojo, especie incluida dentro de las especies sometidas a medidas de protección diferenciada según establece el Real Decreto 347/2011, las embarcaciones de pesca marítima de recreo, así como en el Real Decreto 214/2026, de 18 de marzo, por el que se regula la presentación de solicitudes, declaraciones y comunicaciones a través de medios electrónicos en las reservas marinas de interés pesquero y para la pesca de recreo, que modifica el anterior, deberán disponer de una autorización específica expedida por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, a solicitud del titular de la embarcación.

Para la obtención de la autorización, se deberá tramitar la solicitud a través de una aplicación móvil, desarrollada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, PescaREC, siendo esta autorización obligatoria solo para la pesca desde embarcación. El procedimiento de solicitud, deberá realizarse según lo establecido en el Real Decreto 214/2026.

PescaREC está ya disponible para su descarga gratuita en las principales plataformas de distribución de aplicaciones móviles: Play Store (Android) y App Store (iOS), y para registrarse será necesario disponer de una licencia de pesca marítima de recreo.

Esta autorización específica para la captura y suelta de atún rojo, deberá estar a bordo de la embarcación cuando se vaya a realizar la actividad, además de la correspondiente licencia de pesca marítima de recreo expedida por los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

La autorización emitida a embarcaciones de pabellón no español sólo les autoriza a realizar captura y suelta (liberación de ejemplares), por lo que no tienen permitida la retención a bordo ni el desembarque de atún rojo.

2. Pesca deportiva y recreativa.

Se prohíbe la pesca deportiva y recreativa de atún rojo y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo. La única modalidad que podrá realizarse es la pesca sin muerte del atún rojo, adoptándose las medidas precisas para asegurar la devolución con vida al mar de todos los atunes que se capturen, siempre y cuando se disponga de la correspondiente autorización específica reflejada en el punto anterior. Esta modalidad sólo podrá realizarse en el periodo que está abierta la pesquería, desde el 16 de junio hasta el 14 de octubre, o hasta que se consuma la cuota asignada.

En caso de que, durante la actividad de captura y suelta, accidentalmente muera un atún, sólo se permitirá un ejemplar por embarcación y día de pesca y un máximo de dos ejemplares en toda la temporada autorizada. El atún así capturado deberá desembarcarse entero, así como el resto de capturas de otros túnidos.

En el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados, los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán realizar lo siguiente:

a) Preaviso.

Antes de la llegada a puerto realizará un preaviso de llegada a través de la aplicación PescaREC cuya funcionalidad la puede encontrar en la pantalla menú.

b) Declaración de captura y suelta.

Además del preaviso, las declaraciones de captura y suelta de esta especie se deberán comunicar diariamente, por el titular de la licencia de pesca o su representante, de la aplicación móvil PescaREC, desarrollada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y puesta a disposición de los interesados.

La declaración de capturas se realizará obligatoriamente dentro de las 24 horas siguientes a la finalización la actividad de pesca marítima de recreo y, si en el mismo día se realizan varias actividades no continuadas, las capturas deberán declararse por separado. Se realizará la declaración de capturas tanto de especies retenidas como de las que hayan sido objeto de captura y suelta.

Tanto el preaviso de llegada como la declaración de captura son obligatorios.

Se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca recreativa y deportiva.

No obstante, las embarcaciones de pabellón no español, al estar solo autorizadas a la captura y liberación, no tienen permitida la retención a bordo y desembarque de atún rojo, en ninguna circunstancia, ni siquiera durante el periodo que esté abierta la pesquería, desde el 16 de junio hasta el 14 de octubre, o hasta que se consuma la cuota asignada.

Cualquier cierre de la pesquería deportiva/recreativa del atún rojo antes de la fecha oficial de finalización de la misma, bien por haberse alcanzado el consumo de cuota o bien por estar próximo a su consumo, será comunicado oficialmente por Resolución de la Directora General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que será publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la siguiente dirección:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/aperturasycierres>

Así mismo, en la aplicación PescaREC existe una funcionalidad en la pantalla menú, denominada aperturas y cierres, donde se podrá acceder al mencionado enlace.

Se podrán emitir instrucciones más específicas y restrictivas para esta pesquería.

Por último, indicar que los concursos de pesca a que se refiere este capítulo VI del Real Decreto 347/2011, no incluye las denominadas «jornadas de marcaje» que pueden ser celebradas por organismos de investigación u otras entidades científicas. Para poder celebrar estas jornadas, el organizador deberá disponer de una autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca y cumplir con todos los requisitos que pueda determinar esa Dirección, así como estar supervisadas dichas jornadas por algún Organismo Público Científico u otros Organismos internacionales como puede ser CICA. Estas jornadas de marcaje, en ningún momento pueden celebrarse como eventos deportivos ni competiciones de pesca, ya que la autorización es dirigida a fines de investigación y científicos. La solicitud de la autorización se deberá realizar en la Sede electrónica del MAPA a través del procedimiento denominado «Autorización de jornadas de marcaje de especies pesqueras» donde entre otra información, se detalla la documentación obligatoria a adjuntar a la solicitud.

Séptimo. *Pesquería de cerco y granjas de engorde.*

Además de la normativa en vigor, resultaran de aplicación las medidas contenidas en la Recomendación 25-04 y 25-01 de CICAA.

Para aquellas almadrabas que realicen operaciones de enjaulamiento bajo el formato de almadraba/granjas, deberán cumplir aquellos puntos del presente apartado que resulten de aplicación para el desarrollo de la actividad.

1. Temporada de pesca.

Se permitirá la pesca de atún rojo con cerco en el Mediterráneo durante el periodo del 19 de mayo al 1 de julio y en el mar Cantábrico del 26 de mayo al 31 de agosto.

Si las condiciones meteorológicas impiden las operaciones de pesca, la Comisión Europea podría decidir ampliar la temporada de pesca establecida en número equivalente al número de días perdidos hasta un máximo de 10 días, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2053.

2. Número único asignado a las jaulas de transporte y de granja.

Todas las jaulas usadas, incluidas las utilizadas en operaciones de transferencia y en transportes asociados, deberán ser numeradas de conformidad con el siguiente sistema de numeración única:

– Cada jaula será identificada con un sistema de numeración único que incluya al menos el código de tres letras ESP, seguidas de tres números. Los números únicos de las jaulas deberán estar marcados o pintados en dos lados opuesto del anillo de la jaula y por encima de la línea del agua, en un color que contraste con el fondo en el que están marcados o pintados y deben ser visibles y legibles en cualquier momento con fines de control.

– La altura de las letras y números será de al menos 20 centímetros, con un grosor de la línea de al menos, 4 centímetros.

Se permiten métodos alternativos para marcar el número único de la jaula, siempre que ofrezcan las mismas garantías de visibilidad, legibilidad e inviolabilidad.

3. Medidas complementarias para la realización de las primeras transferencias.

Los operadores deberán verificar que se cuenta con una embarcación libre para apoyar la realización de la primera transferencia antes de realizar la captura.

Una vez quede determinada la densidad de individuos en la jaula de transporte mediante los estudios científicos pertinentes, no se autorizarán transferencias que superen el número de ejemplares establecido.

4. Transferencias voluntarias y de control.

Las transferencias voluntarias y de control no estarán sujetas a una nueva autorización de transferencia.

Las transferencias voluntarias y/o de control se llevarán a cabo dentro de otra jaula que debe estar vacía.

Si la grabación de vídeo no cumple los estándares mínimos mencionados en el anexo X y, en particular, si su calidad y claridad no son suficientes para determinar el número de peces que se está transfiriendo, el operador donante podría realizar transferencia(s) voluntaria(s).

Si no se han realizado transferencia(s) voluntaria(s) o si la transferencia voluntaria sigue sin permitir determinar el número de peces que se está transfiriendo, la autoridad competente del Estado miembro del operador donante ordenará una transferencia de control, que se repetirá hasta que la calidad de la grabación de vídeo permita estimar el número de atunes rojos que se está transfiriendo.

Se utilizará el número de peces obtenido a partir de la transferencia válida de control o voluntaria para cumplimentar el cuaderno de pesca, la Declaración ICCAT de Transferencia (ITD) y las secciones pertinentes del eBCD.

Hasta que el observador regional de ICCAT a bordo del cerquero no haya llevado a cabo sus tareas, dicho cerquero no podrá separarse de la jaula de transporte.

Sin embargo, si después de las transferencias voluntarias la calidad del vídeo sigue sin permitir determinar el número de ejemplares que se está transfiriendo, la autoridad competente del Estado miembro del operador donante podría permitir la separación del cerquero de la jaula de transporte. En dicho caso, la autoridad competente del Estado miembro del operador donante podrá ordenar sellar las puertas de la(s) jaula(s) de transporte afectada(s), de conformidad con los procedimientos establecidos aplicables al Observador Regional de acuerdo con el anexo 14 de la Recomendación 25-04, y requerirá que se lleven a cabo las transferencias de control en un determinado lugar y a determinada hora, en presencia de la autoridad competente del pabellón.

En el caso de que las autoridades competentes del pabellón no puedan estar presentes en la transferencia de control, la transferencia de control tendrá lugar en presencia de un observador regional de ICCAT. En este caso, la responsabilidad de la asignación del observador regional recaerá en el operador de la granja propietario del atún rojo transportado, que se asegurará de que se asigna un observador regional para verificar la transferencia de control.

5. Investigación por parte de la autoridad competente del operador donante.

La autoridad competente del Estado miembro del operador donante investigará todos los casos en los que:

- a) haya más de un 10 % de diferencia entre el número de ejemplares declarados en la ITD por el operador donante y el número de ejemplares estimado por el observador regional de ICCAT o por el observador nacional de la CPC, según proceda o.
- b) cuando el observador regional de ICCAT no haya firmado la ITD.

El margen de error del 10 % mencionado más arriba se expresará como un porcentaje de las cifras del operador donante.

Cuando proceda, la investigación incluirá el análisis de todas las grabaciones de vídeo pertinentes. Excepto en los casos de fuerza mayor, la investigación se concluirá en las 96 horas posteriores a su inicio y, en todo caso, antes de la llegada de la jaula de transporte a la granja de destino.

En el inicio de una investigación, la autoridad competente del Estado miembro del operador donante informará a la autoridad competente del Estado miembro del pabellón del remolcador afectada acerca de la investigación, y se asegurará de que, hasta que la investigación haya concluido, no se permite ninguna transferencia desde o hacia la jaula de transporte en cuestión.

Para todas las operaciones de transferencia para las que se requiere un vídeo, una diferencia superior al 10 % entre el número de atunes rojos declarados por el operador donante incluido en la ITD y el número determinado por la autoridad competente del Estado miembro del operador donante, tras una investigación, constituirá un posible incumplimiento (PNC) del buque pesquero, almadraba o granja afectados.

Si tras una inspección en el mar o una investigación se descubre que el número de peces difiere en más de un 10 % del declarado en la ITD y en el eBCD, la autoridad competente del Estado miembro del operador donante deberá modificar el eBCD. La ITD también deberá ser modificada para reflejar el resultado de la investigación.

6. Peces que mueren durante las operaciones de transferencia y de transporte asociadas.

El operador donante comunicará el número de peces que mueren durante una operación de transferencia o durante el transporte de los peces a la granja de destino de

conformidad con los procedimientos y el modelo establecidos en las instrucciones específicas de la pesquería que serán facilitadas a los operadores. Dicho documento acompañará a la ITD en todo momento.

7. Enjaulamientos.

Cada operación de introducción en jaula está sujeta a una autorización expedida por la autoridad competente del Estado miembro de las granjas, previa notificación y confirmación de la autoridad competente del estado de pabellón de captura o almadraba.

La autoridad competente del estado de captura dispone de tres días hábiles para transmitir la confirmación. A falta de confirmación, la autoridad competente del estado de granja no podrá emitir la autorización de introducción en jaula.

El remolcador y la jaula transportada deberán mantenerse a una distancia de, como mínimo, 0,1 milla náutica de cualquier instalación de la granja hasta que la autoridad competente de la granja se encuentre presente.

No se iniciará ninguna operación de introducción en jaula:

- Sin autorización.
- Sin estar presentes la autoridad competente y el observador Regional de ICCAT.
- Antes de que las secciones de captura y comercio de peces vivos del eBCD hayan sido validadas.

A través de las instrucciones específicas de la pesquería se establecerá el protocolo de precintado de las jaulas de las granjas tras las operaciones de enjaulamiento.

Los operadores de granja deberán tener una jaula vacía con el fin de facilitar las operaciones de repetición de enjaulamientos, si las hubiere, así como las operaciones de control.

El operador de la granja declarará todos los peces que mueren durante una operación de introducción en jaula, de conformidad con los procedimientos y el modelo establecidos en las instrucciones específicas de la pesquería.

Para cada operación de introducción en jaula, el operador de la granja enviará a la Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal una declaración de introducción en jaula en la semana posterior a que haya tenido lugar la operación de introducción en jaula, utilizando el formulario incluido en las instrucciones específicas de la pesquería.

Todas las operaciones de introducción en jaulas deberán finalizar antes del 22 de agosto de cada año, a menos que el Estado miembro de la granja que recibe los peces aporte razones válidas, lo que incluye fuerza mayor. Dichas razones estarán documentadas y declaradas en el informe de introducción en jaulas. Los plazos anteriores no se aplican en el caso de transferencias entre granjas.

8. Grabaciones de cámaras de control.

Las autoridades competentes determinarán el número y peso del atún rojo analizando la grabación de video de cada operación de introducción en jaula facilitada por el operador de la granja.

El análisis de las cámaras estereoscópicas, así como el cálculo de los márgenes de error de dicha cámara se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la en el anexo XI de la presente resolución. Este margen de error servirá para el cálculo del atún rojo enjaulado.

En caso de condiciones de turbidez persistente en la zona de la granja, la autoridad competente puede autorizar que la introducción en jaula de control se realice fuera de la granja, en una zona adyacente donde haya suficiente visibilidad. La medición de la turbidez se realizará con arreglo a métodos estándar.

Cuando exista una diferencia de más del 10 % entre el número y/o peso determinado por la autoridad competente del Estado miembro de la granja y las cifras correspondientes declaradas en la declaración de introducción en jaula, la autoridad

competente del Estado miembro de la granja iniciará una investigación para identificar las razones de la discrepancia, y realizará ajustes eventuales del número y/o peso de los peces que se han enjaulado. El margen de error del 10 % se expresará como un porcentaje de las cifras del operador de la granja.

9. Investigaciones realizadas por la autoridad competente del Estado miembro del pabellón de captura o almadraba.

Cuando, para una sola operación de captura, el número de atunes rojos que se está enjaulando comunicado por la autoridad competente del Estado miembro de la granja difiere en un 10 % o más del declarado en la ITD o el eBCD como capturado y/o transferido, la autoridad competente del Estado miembro del pabellón de captura o de la almadraba iniciará una investigación para determinar el peso preciso de la captura que se deducirá de la cuota nacional de atún rojo, de conformidad con el punto 10 del presente apartado (consumo de cuota).

Una diferencia superior al 10 % entre el número de atún rojo que declara haber capturado el buque o almadraba afectados y el número determinado por la autoridad competente del Estado miembro del pabellón de captura o de la almadraba como resultado de la investigación, constituirá un posible incumplimiento (PNC) del buque o almadraba afectados.

El margen de error del 10 % mencionado anteriormente se expresará como un porcentaje de cifras declaradas por el patrón del buque pesquero o el representante de la almadraba y será aplicable a nivel de las operaciones de introducción en jaula individuales.

10. Consumo de cuota.

La autoridad competente del Estado miembro del pabellón de captura o de la almadraba determinará el peso del atún rojo que debe deducirse de su cuota nacional teniendo en cuenta las cantidades introducidas en jaulas, calculadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Recomendación 25-04 que garantiza que el peso en el momento de la introducción en jaula se calcula sobre la base de la relación talla-peso para los peces salvajes, y las mortalidades comunicadas, de acuerdo con las disposiciones del anexo XIII.

Sin embargo, para aquellos casos en los que la investigación concluyan que faltan ejemplares de atún rojo no justificado como mortalidades, el peso de los peces que faltan se deducirá de la cuota nacional de conformidad con el anexo XIII, aplicando el peso individual medio en el momento de la introducción en jaula comunicado por la autoridad competente del Estado miembro de la granja, al número de atunes rojos de la captura determinado por la autoridad competente del Estado miembro del pabellón o de la almadraba y resultante de su análisis de las imágenes de la grabación de vídeo de la primera transferencia en el contexto de la investigación.

No obstante, tras la consulta de las autoridades competentes de los Estados miembro implicados en el transporte de los peces hasta la granja de destino, las autoridades competentes del Estado miembro de la almadraba o de pabellón podrían decidir no deducir de la cuota nacional los peces que la investigación determine que se han perdido, cuando las pérdidas hayan sido debidamente documentadas como fuerza mayor (por ejemplo, fotos de la jaula dañada, informes meteorológicos) por el operador, la información pertinente haya sido comunicada a la autoridad competente de su Estado miembro inmediatamente después del suceso y las pérdidas no dieron lugar a mortalidades conocidas.

11. Sacrificio.

Cualquier operación de sacrificio estará sujeta a una autorización por parte de la Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Con la excepción de los ejemplares de atún rojo moribundos, no se autorizará ninguna operación de sacrificio antes de que se hayan determinado los resultados del consumo de cuota y se hayan llevado a cabo las liberaciones asociadas.

Cuando el destino del atún rojo sea un buque de transformación, el patrón o representante del buque de transformación cumplimentará una declaración de transformación. Cuando el atún rojo sacrificado vaya a ser desembarcado directamente en puerto, el operador de la granja o almadraba cumplimentará una declaración de sacrificio. Las declaraciones de transformación y de sacrificio, se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones específicas de la pesquería y serán firmadas por el observador regional de ICCAT presente en la operación de sacrificio.

12. Actividades de control tras las introducciones en jaula.

Transferencias internas.

No se llevará a cabo ninguna transferencia de atún rojo dentro de las granjas sin la autorización y la presencia de la autoridad competente.

Cualquier diferencia en número de ejemplares de atún rojo entre el número resultante de la transferencia dentro de la granja y el número previsto será investigado debidamente y se consignará en el sistema eBCD. En el caso de un número en exceso, la autoridad competente de donde se encuentre ubicada la granja ordenará la liberación del número correspondiente de peces.

No se permitirá la compensación de las diferencias entre distintas jaulas de la granja.

La autoridad competente podría permitir un margen de error de hasta el 5 % entre el número de ejemplares resultante de la transferencia dentro de la granja y el número previsto en la jaula.

Controles aleatorios.

La autoridad competente del Estado miembro donde se encuentre ubicada la granja llevará a cabo controles aleatorios en las granjas bajo su jurisdicción.

Dichos controles se llevarán a cabo entre el momento de finalización de las operaciones de introducción en jaulas y la primera introducción en jaula del año siguiente.

Dichos controles cubrirán, al menos, el 10% del número de jaulas en cada granja tras finalizar las operaciones de introducción en jaulas. Se realizará al menos uno por granja y se redondeará al alza cuando sea necesario.

Aunque no es un requisito, la granja afectada podría ser informada previamente por la autoridad competente con un máximo de dos días laborables de antelación.

Los operadores de la granja se asegurarán de que se dispone de medios suficientes para que la autoridad competente pueda llevar a cabo dichos controles.

Tras el control aleatorio, cualquier diferencia entre el número de atunes rojos determinado por los controles aleatorios y el número que se preveía que estuviera en la jaula deberá ser debidamente investigada y consignada en el sistema eBCD. En el caso de un número en exceso, la autoridad competente de donde se encuentra ubicada la granja emitirá la orden de liberación del número correspondiente de peces.

No se permitirá la compensación de las diferencias entre diferentes jaulas de la granja.

La autoridad competente podría permitir un margen de error de hasta el 5 % entre el número de ejemplares resultante de la transferencia de control y el número previsto en la jaula.

Traspaso (carry over).

Antes del inicio de la siguiente temporada de pesca con cerco, para poder proceder a la evaluación del remante de atún rojo, el atún rojo vivo afectado se transferirá a una

jaula vacía y será objeto de seguimiento utilizando cámaras de control para determinar el número y peso de los peces transferidos.

El atún rojo vivo traspasado se colocará en jaulas o en series de jaulas separadas en la granja, según el año de captura y la JFO de la almadraba de origen.

La autoridad competente del Estado miembro donde se encuentra ubicada la granja investigará debidamente, y consignará en el sistema eBCD, cualquier diferencia en número de ejemplares de atún rojo entre el número resultante de la evaluación del traspaso y el número previsto después del sacrificio.

En el caso de un número en exceso, la autoridad competente de donde se encuentra ubicada la granja emitirá la orden de liberación del número correspondiente.

No se permitirá la compensación de las diferencias entre diferentes jaulas de la granja. La autoridad competente puede permitir un margen de error de hasta el 5 % entre el número de ejemplares resultante de la evaluación de traspaso y el número previsto en la jaula.

Transferencias entre granjas.

La transferencia de atún rojo vivo entre dos granjas diferentes no tendrá lugar sin la autorización previa por escrito de las autoridades competentes de ambas granjas.

La transferencia desde la jaula de la granja donante a la jaula de transporte cumplirá los requisitos establecidos para las transferencias de peces vivos, lo que incluye una grabación en vídeo para confirmar el número de ejemplares de atún rojo transferidos, la cumplimentación de una ITD y la verificación de la operación por parte de un observador regional de ICCAT.

No obstante lo anterior, en los casos en que toda la jaula de la granja se vaya a mover a la granja receptora, no será necesario grabar la operación y la jaula se transportará precintada a la granja de destino.

La introducción en jaula del atún rojo en la granja de destino estará sujeta a los requisitos para las operaciones de introducción en jaula establecidos en la normativa, lo que incluye una grabación en vídeo para confirmar el número y el peso del atún rojo introducido en jaula y la verificación de la operación por un observador regional de ICCAT. La determinación del peso de los peces enjaulados procedentes de otra granja no se realizará hasta que el SCRS haya desarrollado un algoritmo para convertir la talla a peso de los peces engordados y/o de cría.

13. Liberaciones.

Las liberaciones deberán realizarse de acuerdo con lo contenido en el anexo XII.

Liberaciones asociadas a las operaciones de enjaulamiento.

La determinación de los peces que deben liberarse se realizará de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 anexo XI.

Si el peso del atún rojo que se está enjaulando supera al que se ha declarado como capturado y/o transferido, la autoridad competente del pabellón de captura o de la almadraba expedirá una orden de liberación y lo comunicará sin demora a la autoridad competente de la granja afectada. La orden de liberación seguirá las disposiciones del párrafo 4 del anexo XI, teniendo en cuenta la posible compensación a nivel de la JFO o la almadraba de conformidad con el párrafo 5 del anexo XI.

14. Custodia de la información de transferencias y enjaulamientos.

El operador donante de las transferencias, conservarán las grabaciones de video relacionadas con las transferencias al menos tres años y las conservarán el tiempo necesario para fines de control y ejecución.

Los operadores de granja conservarán toda la información, documentación y material relacionado con las actividades de introducción en jaulas realizadas en sus granjas, así como de las transferencias internas, controles aleatorios y traspaso (carry over) durante

al menos tres años y conservarán la información el tiempo que sea necesario a efectos de ejecución.

15. Tasas de crecimiento.

Basándose en la nueva información científica disponible, lo que incluye, cuando proceda, los resultados de los ensayos sobre inteligencia artificial a que se refiere el párrafo 167 de la Recomendación 25-04 de ICCAT, el SCRS debería considerar revisar y actualizar la tabla de crecimiento publicada en 2022 lo antes posible y debería presentar estos resultados a la Comisión.

Las CPC de granja se esforzarán para garantizar que las tasas de crecimiento derivadas de los eBCD sean coherentes con las tasas de crecimiento publicadas por el SCRS en 2022. Si se detectan discrepancias significativas entre las tablas del SCRS de 2022 y las tasas de crecimiento observadas, dicha información debería enviarse al SCRS para que la analice. Se instará a las CPC importadoras y a las CPC de la granja a cooperar en el seguimiento de las tasas de crecimiento de manera exhaustiva mediante el intercambio de datos pertinentes, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de protección de datos personales, y a comunicar el resultado del seguimiento a la Subcomisión 2, según proceda.

Octavo. *Ejecución.*

Todas las medidas recogidas en esta resolución, excepto las que hagan referencia a la cuota disponible por España, estarán en vigor hasta la publicación de la resolución correspondiente para la campaña de pesca de 2027 si procede.

El incumplimiento de las disposiciones incluidas dentro de esta resolución será considerado como un incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de pesca de atún rojo y se sancionará conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, modificado por la Ley 33/2014.

Noveno. *Recursos.*

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 28 de mayo 2026.–La Secretaria General de Pesca, María Isabel Artime García.

ANEXO I

Listado de puertos autorizados para el desembarque/transbordo de atún rojo para la campaña 2026

Puerto	País	Código de puerto	Horarios permitidos	Lugar(es) permitido(s)
ALCUDIA.	ESPAÑA.	ESALD.	De lunes a viernes de 09:00 h a 16:30 h.	Muelle pesquero.
ALGECIRAS.	ESPAÑA.	ESALG.	De lunes a viernes de 13:00 h a 01:00 h.	Lonja.
ALICANTE.	ESPAÑA.	ESALC.	De lunes a viernes de 08:00 h a 20:00h.	Lonja pesquera del puerto de Alicante, dársena pesquera 6.
ARENYS DE MAR.	ESPAÑA.	ESARN.	De lunes a viernes de 08:00 h a 13:00 h y de 15:00 h a 18:00 h.	Muelle pesquero.

Puerto	País	Código de puerto	Horarios permitidos	Lugar(es) permitido(s)
BARBATE.	ESPAÑA.	ESBDF.	De lunes a viernes de 07:00h a 13:00h y de 15:00 h a 19:00 h.	Muelle pesquero.
BARCELONA.	ESPAÑA.	ESBCN.	De lunes a viernes de 07:00 h a 12:00 h y de 15:00 h a 19:00 h.	Muelle pesquero.
BERMEO.	ESPAÑA.	ESBRM.	De domingo a viernes de 21:00 h a 10:00 h.	Muelle lonja.
BLANES.	ESPAÑA.	ESBLA.	De lunes a viernes de 05:00 h a 17:00 h.	Muelle pesquero. frente a la lonja.
CADIZ.	ESPAÑA.	ESCAD.	De lunes a viernes de 00:00 h a 12:00 h.	Muelle pesquero, frente a la lonja.
CALA RATJADA.	ESPAÑA.	ESCEM.	De lunes a viernes de 09:00 h a 21:00 h.	Muelle pesquero.
CARBONERAS.	ESPAÑA.	ESCRS.	De lunes a viernes de 09:00 h a 19:00 h.	Lonja.
CARTAGENA.	ESPAÑA.	ESCAR.	De lunes a viernes de 07:00 h a 19:00 h.	Lonja.
CASTELLON.	ESPAÑA.	ESCAS.	De lunes a viernes de 07:00 h a 19:00 h.	Muelle lonja.
COLINDRES.	ESPAÑA.	ESCOD.	De lunes a viernes de 00:00 h a 12:00 h.	Muelle pesquero Lonja.
GIJON.	ESPAÑA.	ESGIJ.	De lunes a domingo* de 00:00 h a 10:00 h y de 17:00 h a 19:00 h.	Muelle pesquero Lonja del Musel.
GUETARIA.	ESPAÑA.	ESGET.	De domingo a viernes de 22:00 h a 10:00 h.	Muelle lonja.
HUELVA.	ESPAÑA.	ESHUV.	De lunes a viernes de 08:00 h a 14:00 h.	Muelle Sur.
HONDARRIBIA.	ESPAÑA.	ESEWE.	De domingo a viernes de 19:00 h a 07:00 h.	Muelle lonja.
JAVEA.	ESPAÑA.	ESJAV.	De lunes a viernes de 08:00 h a 13:30 h y de 15:30 h a 17:30 h.	Muelle lonja.
LAREDO.	ESPAÑA.	ESLDO.	De lunes a viernes de 00:00 a 12:00 h.	Cofradía de pescadores.
L' AMETLLA DE MAR.	ESPAÑA.	ESKLL.	De lunes a viernes de 08:00 h a 19:00 h.	Lonja.
LAS PALMAS.	ESPAÑA.	ESLPX.	De lunes a viernes de 08:00 h a 20:00 h.	Muelle pesquero Pantalán Fransary Muelle grande.
LLANÇÀ.	ESPAÑA.	ESLLC.	De lunes a viernes de 16:00 h a 19:00 h.	Lonja pesquera.
ONDARROA.	ESPAÑA.	ESOND.	De domingo a viernes de 21:00 h a 09:00 h.	Muelle lonja de bajura.
PALMA DE MALLORCA.	ESPAÑA.	ESPMI.	De lunes a viernes de 08:30 h a 22:00 h.	Muelle puerto pesquero.
PASAJES.	ESPAÑA.	ESPAS.	De lunes a viernes de 00:00 h a 12:00 h.	Cofradía de Pescadores de Pasajes-Lonja pesquera.
ROQUETAS DE MAR.	ESPAÑA.	ESRQM.	De lunes a viernes de 09:00 h a 13:30 h y 17:00 h a 21:00 h.	Lonja.

Puerto	País	Código de puerto	Horarios permitidos	Lugar(es) permitido(s)
SAN FELIU DE GUIXOLS.	ESPAÑA.	ESSFU.	De lunes a viernes de 0:00 h a 06:00 h y de 10:00 h a 16:00h.	Muelle lonja.
SAN PEDRO DEL PINATAR.	ESPAÑA.	ESPPI.	De lunes a viernes de 08:00 a 12:00 h y de 16:00 h a 18:00 h.	Muelle pesquero.
SANT CARLES DE LA RAPITA.	ESPAÑA.	ESSCR.	De lunes a viernes (laborables) de 09:00 h a 20:00 h y sábados de 09:00 h a 14:00 h.	Muelle pesquero.
SANTA CRUZ DE TENERIFE.	ESPAÑA.	ESSCT.	De lunes a viernes de 00:00 h a 12:00 h.	Zona de comercialización pesca fresca y congelada.
SANTOÑA.	ESPAÑA.	ESSNN.	De lunes a viernes de 00:00 h a 12:00 h.	Muelle pesquero.
TARIFA.	ESPAÑA.	ESTRF.	De lunes a viernes de 12:00 h a 00:00 h.	Muelle pesquero, Zona Sur, Lonja.
TARRAGONA.	ESPAÑA.	ESTAR.	De lunes a viernes de 08:00 h a 13:00 h y de 15:00 h a 19:00 h.	Cofradía de Pescadores-Lonja.
TORREDEMBARRA.	ESPAÑA.	ESTRR.	De lunes a viernes de 06:00 h a 14:00 h y de 15:00 h a 17:00 h.	Lonja pesquera.
TORREVIEJA.	ESPAÑA.	ESTOR.	De lunes a viernes de 08:00 h a 20:00 h.	Muelle pesquero.
VIGO.	ESPAÑA.	ESVGO.	De lunes a viernes (laborables) de 22:00 h a 10:00 h.	Lonja de Barbés. (BFT fresco).
			De lunes a viernes (laborables) de 08:00 h a 20:00 h.	Punto de atraque instalaciones Hermanos Fernández Ibáñez Consignatario de Pesca SLU, Instalaciones de Frigoríficos del Morrazo SA, Fandicosta SA, Puerto Vleira. (BFT Congelado).
			De lunes a viernes (laborables) de 07:00 h a 19:00 h.	Punto de atraque instalaciones Frigoríficos de Galicia, SA (BFT Congelado).
VILANOVA I LA GELTRÚ.	ESPAÑA.	ESVLG.	De lunes a viernes de 05:00 h a 13:00 h y de 15:00 h a 19:00 h.	Lonja.
VINAROZ.	ESPAÑA.	ESVZR.	De lunes a viernes de 08:00 h a 19:00 h.	Puerto pesquero.

* Los sábados y domingos sólo se autoriza la descarga de BFT procedente de capturas de buques pertenecientes a la Lista A y fortuita.

Listado de puertos con autorización para actividad de granjas y almadrabas

Puerto	País	Código de puerto	Horarios permitidos	Lugar(es) permitido(s)
AZOHIA.	ESPAÑA.	ESAZH	De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h.	Muelle (exclusivamente para ejemplares procedentes de la Almadraba).
CADIZ.	ESPAÑA.	ESCAD	De lunes a viernes de 08:00 h a 20:00 h.	Dársena Zona Franca y Muelle de Ribera (exclusivamente para ejemplares procedentes de la Almadraba).
BARBATE.	ESPAÑA.	ESBDF	De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h.	Muelle pesquero. Zona Frialba (exclusivamente para ejemplares procedentes de la Almadraba y la Granja).
CARTAGENA.	ESPAÑA.	ESCAR	De lunes a domingo de 09:00 h a 21:00 h.	Muelle de los fertilizantes.

Puerto	País	Código de puerto	Horarios permitidos	Lugar(es) permitido(s)
CONIL.	ESPAÑA.	ESZEA	De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h.	Muelle pesquero.
GUETARIA.	ESPAÑA.	ESGET	De lunes a domingo de 08:00 h a 20:00 h.	Muelle Lonja.
L' AMETLLA DE MAR.	ESPAÑA.	ESKLL	De lunes a domingo de 08:00 h a 20:00 h.	Muelle de levante.
SAN PEDRO DEL PINATAR.	ESPAÑA.	ESPPI	De lunes a domingo de 08:00 h a 14:00 h y de 16:00 h a 18:00h.	Dique norte y muelle pesquero.
TARIFA.	ESPAÑA.	ESTRF	De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h.	Muelle Pesquero, Zona Sur, Lonja.

ANEXO II

Instrucciones para realizar el preaviso de llegada a puerto para la pesquería de atún rojo

El preaviso de llegada a puerto se realizará con una antelación mínima de cuatro (4) horas antes de la hora estimada de dicha llegada a puerto del buque.

– Si el puerto está autorizado para el desembarque, podrán llevar a cabo actividades de desembarque de esta especie (cumpliendo en todos los casos con los horarios y lugares destinados al efecto).

– Si accede a puerto no autorizado, no podrá procederse al desembarque de las capturas de esta especie, debiendo entrar con posterioridad en puerto autorizado para la descarga de las capturas de atún rojo.

El preaviso se realizará por uno de los siguientes medios (a elegir por el interesado): SMS o correo electrónico.

1.^{er} Método: un mensaje SMS al número de móvil +34 638 44 43 28.

2.^o Método: un correo electrónico a la cuenta:

bzn-avisos-pesca@pesca.mapama.es. (Indicando siempre, en el asunto del correo, las letras BFT).

La información a incluir se hará siguiendo el formato e instrucciones que se detallan a continuación para cada uno de los medios de envío:

En ambos casos se debe incluir, en el orden que se indica, la información de cada uno de los campos, siguiendo la descripción y formato establecidos.

Entre un campo y otro, se debe incluir, sin espacios, el carácter «#».

Orden	Campo	Descripción del campo y formato de envío
1	BFT.	– Campo fijo que identifica el tipo de desembarque. – Poner el código FAO para el atún rojo: BFT.
2	Nombre del buque.	– Según aparece en el censo de la flota operativa.
3	Matrícula.	– Formato Censo, por ejemplo: 3MM-9-9-99.
4	IRCS.	– Identificación de Radio, en caso de tenerlo.
5	Puerto de llegada.	– Nombre del puerto de llegada.
6	Motivo del Regreso a puerto.	– Los valores pueden ser: DESEMBARQUE, TRANSBORDO, SERVICIOS.

Orden	Campo	Descripción del campo y formato de envío
7	Estimación en kg.	<ul style="list-style-type: none"> – Es la estimación en kilogramos de atún rojo a bordo. – Poner las cifras siguiendo el formato 99999. – No poner símbolos de puntuación decimal entre las cifras. – No poner la unidad de medida después de la cifra.
8	Fecha.	<ul style="list-style-type: none"> – En formato ddm, donde «dd» es día y «m» es mes. – No poner símbolos de puntuación entre «dd» y «m». – Anteponer siempre «0» (cero), cuando el día y/o el mes sea/n inferior/es a 10 (diez).
9	Hora.	<ul style="list-style-type: none"> – Hora local estimada de entrada en puerto. – En formato hhmm, donde «hh» es hora y «mm» es minutos. – No poner símbolos de puntuación entre «hh» y «mm». – En formato de 24 horas: desde las 0000 hasta las 2359. – Anteponer siempre «0» (cero), cuando la hora y/o los minutos sea/n inferior/es a 10 (diez).
10	Zona de captura.	<ul style="list-style-type: none"> – Poner las letras ATL si la zona de captura es el Atlántico. – Poner las letras MED si la zona de captura es el Mediterráneo.

Ejemplos (señalados en negrita) de cómo se debe de enviar el preaviso de llegada a puerto cuando este se realice a través de SMS o correo electrónico:

Ejemplo 1:

Orden.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Campo.	BFT #	DELTA I #	3TE-1-1719 #	EA3555 #	ALCUDIA #	DESEMBARQUE #	150 #	506 #	505 #	MED
Notas.						Entrada en puerto para «desembarque»	Son 150 kg	Es el 05 de junio	Son las 5 h y 5 min	

BFT#DELTA I#3TE-1-1719#EA3555#ALCUDIA#DESEMBARQUE#150#0506#0505#MED

Ejemplo 2:

Orden.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Campo.	BFT #	MAREA #	3TA-1-2-12 #	ECJC #	MOGAN #	TRANSBORDO #	1200 #	0710 #	0600 #	ATL
Notas.						Entrada en puerto para «transbordo»	Son 1.200 kg	Es el 07 de octubre	Son las 6 h	

BFT#MAREA#3TA-1-2-12#ECJC#MOGA#TRANSBODO#1200#0710#0600#ATL

Ejemplo 3:

Orden.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Campo.	BFT #	MARIOL #	3TA-1-2-22 #	#	TARIFA #	SERVICIOS #	0 #	1508 #	1750 #	ATL
Notas.				Si no hay IRCS, se pone ##		Entrada en puerto para «servicios»	Son 0 kg	Es el 15 de agosto	Son las 17 h y 50 min	

BFT#MARIOL#3TA-1-2-22##TARIFA#SERVICIOS#0#1508#1750#ATL

La realización del preaviso de atún rojo no exime de la obligación de realizar el preaviso relativo al pez espada capturado en el Mediterráneo. Cuando un buque haya capturado atún rojo y pez espada, éste último en el Mediterráneo, será necesario realizar dos preavisos. Uno con la información relativa a BFT y otro con la información relativa a SWO.

ANEXO III

1.- DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURAS DE ATUN ROJO (DCA)			Nº ES-26-XXXXXX		1/2	
2. INFORMACION DE CAPTURA						
INFORMACION SOBRE EL BUQUE/ALMADRABA						
NOMBRE BUQUE		PABELLON / CPC	Nº REGISTRO ICCAT	CUOTA INDIVIDUAL	CAPTURA	
				Solo barcos eslora > 24 metros		
NOMBRE OTROS PESQUEROS		PABELLON / CPC	Nº REGISTRO ICCAT	CUOTA INDIVIDUAL	CAPTURA	
DESCRIPCION DE LA CAPTURA						
FECHA (ddmmaa)		AREA	ARTE			
Nº PECES		PESO TOTAL (kg)	PESO MEDIO (kg)			
Nº REGISTRO ICCAT de la operación de pesca conjunta						
Nº MARCAS (si procede)						
VALIDACION DEL GOBIERNO						
NOMBRE DE LA AUTORIDAD					SELLO	
CARGO						
FIRMA						
FECHA (dd/mm/aa)						
3. INFORMACION COMERCIAL						
DESCRIPCION DEL PRODUCTO						
PESO VIVO (kg)		Nº PECES	ZONA			
EXPORTADOR/VENDEDOR						
PT EXPORTACION/SALIDA		EMPRESA		DIRECCION		
ESPAÑA						
GRANJA DE DESTINO		CPC	Nº FFB de ICCAT			
FIRMA						
FECHA (dd/mm/aa)						
DESCRIPCION DEL TRANSPORTE			(Adjuntar documentación pertinente)			
VALIDACION DEL GOBIERNO						
NOMBRE DE LA AUTORIDAD					SELLO	
CARGO						
FIRMA						
FECHA (dd/mm/aa)						
IMPORTADOR/ COMPRADOR						
EMPRESA		PT IMPORTACION/DESTINO (Ciudad, Pais, Estado)				
DIRECCION						
FECHA DE LA FIRMA (dd/mm/aa)		FIRMA				
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)						
4. INFORMACION SOBRE LA TRANSFERENCIA						
DESCRIPCION DEL REMOLCADOR						
Nº DE DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIA ICCAT						
NOMBRE	PABELLON	Nº DE REGISTRO ICCAT				
Nº DE PECES MUERTOS DURANTE TRANSFERENCIA		PESO TOTAL PECES MUERTOS (kg)				
DESCRIPCION DE LA JAULA DE REMOLQUE				Nº JAULA		
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)						
5. INFORMACION DE TRANSBORDO						
DESCRIPCION DEL BUQUE DE TRANSPORTE						
NOMBRE		PABELLON	Nº DE REGISTRO ICCAT			
FECHA (dd/mm/aa)		NOMBRE DEL PUERTO	ESTADO DEL PUERTO			
POSICION (LAT/LONG)						
DESCRIPCION DEL PRODUCTO (indicar peso neto en kg para cada tipo de producto)						
F	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT(kg)	PESO TOTAL "F" (kg)
FR	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT(kg)	PESO TOTAL "FR" (kg)
VALIDACION DEL GOBIERNO						
NOMBRE DE LA AUTORIDAD					SELLO	
CARGO						
FIRMA						
FECHA (dd/mm/aa)						
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)						

1.- DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURAS DE ATUN ROJO (DCA)										N° ES-26-XXXXXX		2/2	
6. INFORMACIÓN SOBRE CRÍA													
DESCRIPCIÓN DE GRANJA		NOMBRE			CPC		N° FFB ICCA						
DESCRIPCIÓN DE LA JAULA		¿PROGRAMA NACIONAL DE MUESTREO ? Si o No (marcar con un círculo)			LOCALIZACION								
DESCRIPCIÓN DE PECES		FECHA (dd/mm/aa)			JAULA N°								
INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT		N° DE PECES			PESO TOTAL (kg)		PESO MEDIO (kg)						
		NOMBRE			CARGO		FIRMA						
		COMPOSICION POR TALLAS			< 8kg		8-30 kg		> 30 kg				
VALIDACION DEL GOBIERNO													
NOMBRE DE LA AUTORIDAD					SELLO								
CARGO													
FIRMA													
FECHA (dd/mm/aa)													
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)													
7. INFORMACIÓN DEL SACRIFICIO													
DESCRIPCIÓN DEL SACRIFICIO													
FECHA (dd/mm/aa)		N° DE PECES			PESO VIVO TOTAL (kg)								
PESO MEDIO (kg)		N° DE MARCAS (si procede)											
INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT		NOMBRE			CARGO		FIRMA						
VALIDACION DEL GOBIERNO													
NOMBRE DE LA AUTORIDAD					SELLO								
CARGO													
FIRMA													
FECHA (dd/mm/aa)													
8. INFORMACIÓN SOBRE TRANSFORMACIÓN													
DESCRIPCIÓN DEL BUQUE DE TRANSFORMACIÓN (PV)													
NOMBRE DEL PV													
PABELLÓN													
N° REGISTRO ICCAT													
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO DE PESCADO TRANSFORMADO (indicar el peso neto en kg para cada tipo de productor)													
F	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT(kg)	PESO TOTAL F (kg)							
FR	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT(kg)	PESO TOTAL FR (kg)							
9. INFORMACION COMERCIAL													
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (indicar el peso neto en kg para cada tipo de producto)													
F	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT(kg)	PESO TOTAL F (kg)							
FR	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT(kg)	PESO TOTAL FR (kg)							
EXPORTADOR/VENDEDOR													
PT EXPORTACION/SALIDA		EMPRESA			DIRECCION								
ESTADO DE DESTINO													
FIRMA													
FECHA (dd/mm/aa)													
DESCRIPCION DEL TRANSPORTE		Adjuntar documentación pertinente											
VALIDACION DEL GOBIERNO													
NOMBRE DE LA AUTORIDAD					SELLO								
CARGO													
FIRMA													
FECHA (dd/mm/aa)													
IMPORTADOR/ COMPRADOR													
EMPRESA					PT IMPORTACION/DESTINO (Ciudad, Pais, Estado)								
DIRECCION													
FECHA (dd/mm/aa)		FIRMA											
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)													

ANEXO IV

Instrucciones específicas para el uso, cumplimentación y validación del Documento Electrónico de Capturas (eBCD) y Documento de Capturas en formato papel (DCA) de atún rojo

La Recomendación 22-16, enmendada por la Recomendación 24-16 y la Recomendación 18-13, enmendada por la Recomendación 23-21, recogen la obligación de generar un documento de captura de atún rojo, ya sea en formato papel (DCA) o su formato electrónico (eBCD), para cada descarga de esta especie, cuya versión impresa deberá acompañar a la mercancía durante toda operación comercial.

El acceso al sistema eBCD se realizará a través de la dirección <https://etuna.iccat.int/> donde los operadores podrán realizar el auto-registro y la solicitud para la autorización de los diferentes roles necesarios para el uso del sistema eBCD. Aquellos usuarios que ya dispongan de cuenta activa en el sistema, no deberán solicitar el alta para la presente campaña.

A dicho auto-registro se accede a través del enlace «solicite una cuenta», donde se tendrá que introducir obligatoriamente los campos destacados en cursiva (nombre, apellidos, idioma y dirección de correo electrónico). Se deberá seleccionar 1 o más roles para los que quiere permisos y rellenar los caracteres de seguridad antes de enviar la solicitud («Guardar»). En esta pantalla se podrá acceder a un tutorial de ayuda, situado en la parte superior derecha (HELP).

Una vez registrado, recibirá un correo electrónico en el que se le informará de que su solicitud está pendiente de aceptación. Cuando se autorice la solicitud, recibirá otro correo electrónico con su USUARIO y CONTRASEÑA para poder acceder al sistema. La contraseña proporcionada se podrá cambiar a través de la opción Registro de usuarios – Cambiar contraseña.

Una vez que se haya accedido al sistema, aparte de poder crear un eBCD, los usuarios podrán contar con diferentes tutoriales, vídeos y manuales de ayuda, que les facilitará el uso del sistema.

No obstante, y para poder facilitar el acceso, registro, resolución de dudas o cualquier otro aspecto relacionado con el sistema eBCD, la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal de la Secretaría General de Pesca (SGP), ha establecido un servicio de soporte al usuario a través del Centro de Seguimiento de Documentos de Capturas Electrónico de Atún Rojo (en adelante, Centro SEDA), cuyo horario es de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas no festivos (como festivos incluirán nacionales y locales tanto de la Comunidad como del Ayuntamiento de Madrid) y que podrá atender a los interesados tanto vía electrónica (bnz-seda@mapa.es) como telefónica (91-3476244).

Ante la implantación del sistema eBCD, deberán tenerse en cuenta las siguientes directrices:

1) El registro de la captura y primera comercialización en el eBCD (y la validación, si ésta es necesaria) es obligatoria en todos los casos. Con la entrada en vigor del Reglamento 2023/2833, las ventas internas de atún rojo en un Estado miembro deben registrarse en el sistema eBCD.

2) Exención de la validación gubernamental (no del registro en el eBCD) en todos los casos en los que el atún rojo vaya etiquetado con precintos amparados por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal. No obstante, si durante el procesado del pescado la presentación resultante implica la separación física de la etiqueta, las operaciones comerciales que vayan a realizarse a partir de ese momento sí que han de ser validadas.

3) En el caso de comercio entre EEMM, además de la obligatoriedad de su registro en el eBCD, lo será también su validación (si el atún rojo no va etiquetado), salvo si dicho comercio se realiza utilizando las presentaciones «filetes» (FL) u «otros» (OT).

4) Aquellos buques que realicen el desembarque de atún rojo en un puerto extranjero, deberán cumplimentar el Documento de Captura de Atún Rojo en formato electrónico (eBCD), independientemente de si su autorización es para pesca dirigida o fortuita.

5) Los DCAs en formato papel podrán utilizarse en los siguientes casos:

a. Buques de pesca activa y almadrabas que bajo circunstancias de fuerza mayor no puedan hacer uso del sistema eBCD. En este caso, los responsables del buque pesquero o almadraba deberán ponerse en contacto con el Centro SEDA vía correo electrónico, quienes concederán la autorización o no para el uso del DCA papel.

b. Buques pesqueros que realicen captura fortuita y buques artesanales del Mediterráneo, en desembarques de atún rojo menores a 1 tonelada o tres ejemplares, o desembarques mayores bajo circunstancias de fuerza mayor. Sólo ante la situación de fuerza mayor, los responsables del buque pesquero deberán solicitar la autorización del uso del DCA papel al Centro SEDA a través de correo electrónico y esperar a su respuesta. Dicha excepción no será aplicable en caso de desembarque de ejemplares de atún rojo en un puerto de tercer país, en cuyo caso deberá generarse un Documento de Captura Electrónico (eBCD).

Los DCA papel deberá enviarse por correo electrónico a bnz-seda@mapa.es, en formato.pdf, dentro de las 48 horas siguientes al desembarque y siempre antes de la exportación, lo que suceda en primer lugar, para ser convertido a eBCD por parte del Centro SEDA.

Para comercio nacional en aquellos casos en que se permite el DCA papel, ante la división de lotes de pescado para diferentes compradores, implicará la cumplimentación de diferentes secciones 8 (tantas como compradores/destinos finales haya). Por tanto, se deberán realizar fotocopias de la hoja 2/2 del DCA en número igual al número de lotes en que se subdivida la partida. Cada una de estas hojas (2/2) cumplimentada con la información de las diferentes operaciones comerciales, deberá ir acompañada de la información de la captura (hoja 1/2) y de los comercios anteriores (2/2), que será la misma para todos los lotes, lo que permitirá en todo momento determinar el origen de las capturas de atún rojo y su trazabilidad comercial. Sin embargo, si la partida se pretendiera exportar o vender a otro estado miembro de la Unión Europea, el vendedor deberá reengancharse en el sistema eBCD (ya que previamente el DCA ha sido registrado en el sistema eBCD) utilizando para ello el código de comercio que constará en la versión impresa del eBCD.

Cada vez que haya una nueva operación comercial será obligatorio enviar una copia del DCA por las vías antes mencionadas, no solo de la información de la nueva operación comercial sino también de la información de las secciones previas (información de captura e información comerciales precedentes si las hubiera) para garantizar la trazabilidad.

ANEXO V**Modelo de acuse de recibo de etiquetas de atún rojo***Acuse recibo*

Etiquetas de atún rojo

D/D.^a, como propietario/representante del buque/almadraba, le comunica que con fecha, he recibido de la Secretaria General de Pesca el siguiente número de:

– Etiquetas numeradas desde el n.º hasta el n.º

Lo que confirmo y acuso recibo en:

ANEXO VI**Observadores remolcadores y almadras (requisitos contratación)**

El artículo 94 del reglamento 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de la Política Pesquera Común, establece que con el fin de garantizar la independencia de los observadores encargados del control estos no deberán tener lazos con los propietarios, operadores o capitanes de los buques en los que desarrollan su labor de observación como se describe textualmente el artículo referido que a continuación les adjuntamos:

«Artículo 94. *Independencia de los observadores encargados del control.*

Con el fin de procurar la independencia respecto al propietario, al operador, al capitán del buque pesquero de la Unión y a todos los miembros de la tripulación, conforme se dispone en el artículo 73, apartado 2, del Reglamento de control, los observadores encargados del control no serán:

– parientes ni empleados del capitán del buque pesquero de la Unión ni de ningún otro miembro de la tripulación, ni del representante del capitán, el propietario o el operador del buque pesquero de la Unión al que sean asignados,

– empleados de empresas sujetas al control del capitán, miembros de la tripulación, el representante del capitán, el propietario, o el operador del buque pesquero de la Unión al que sean asignados.»

Por este motivo, y en aras de dar cumplimiento al punto 95 de la Recomendación 25-04 de ICCAT, por el que se deberá garantizar una presencia de un observador en el 100% de los buques remolcadores y el 100% de las operaciones de sacrificio en almadras, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Quince días antes del comienzo de la campaña de pesca se remitirá a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, los datos de los observadores asignados para cada buque remolcador y cada almadra junto con una declaración firmada del observador o la empresa responsable y la empresa armadora por la que se declare que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 94 del reglamento 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011, y que los observadores están adecuadamente formados y aprobados.

– Datos de contacto del observador durante el periodo de campaña (Tlf. móvil, e-mail, etc.) al objeto de poder ser contactado por los responsables de la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca en caso de necesidad.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto dará lugar a la retirada de la autorización para realizar labores como remolcadores o la retirada del permiso especial de pesca en el caso de las almadrabas durante la campaña de atún rojo 2026.

Las funciones previstas para llevar a cabo por el observador son las recogidas en el punto 95 de la Recomendación 25-04 ICCAT y en el artículo 38 del Reglamento (UE) 2023/2053 por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo.

Asimismo, en un plazo máximo de 7 días al término del periodo de observación será necesario remitir un informe final de campaña en el cual se hará constar al menos la siguiente información:

- Fichero oficial de ICCAT con referencia ST09 (<https://www.iccat.int/wesp/Forms/ST09-DomObPrg.xlsx>) en formato de cálculo, que incluye la información mínima normalizada para los informes de observadores a bordo.
- Datos personales del observador: Nombre y apellidos, DNI, barco en el que ha desarrollado sus labores de observador, periodo de observación.
- Un resumen general del desarrollo de la campaña en el que se incluya el número total de transferencias así como cualquier incidencia destacable (avistamientos, averías, etc.).
- En el caso de los observadores destinados en los buques remolcadores, una ficha completa de cada transferencia en el formato que se adjunta a continuación.

Ficha observador buque remolcador

1. Recepción transferencia

NOMBRE DEL BUQUE CEDENTE		MATR. Y FOL.	
NOMBRE DEL BUQUE RECEPTOR		MATR. Y FOL.	
NUMERO DE TRANSFERENCIA ICCAT			
NUMERO DE ATUNES TRANSFERIDOS		PESO ESTIMADO	
HORA Y FECHA DE TRANSFERENCIA DE RECEPCIÓN DE ATUNES			
DATOS DE POSICIÓN EN EL MOMENTO DE LA TRANSFERENCIA (LATITUD/LONGITUD)			

2. Transporte

NUMERO DE ATUNES DESCARTADOS VIVOS DURANTE EL TRANSPORTE	
NUMERO DE ATUNES DESCARTADOS MUERTOS DURANTE EL TRANSPORTE	
DESTINO DE LOS ATUNES MUERTOS (BUQUE O PUERTO DESCARGA)	

3. Cesión transferencia

HORA Y FECHA DE TRANSFERENCIA CESIÓN DE ATUNES	
BUQUE O JAULA AL QUE SE TRANSFIERAN LOS ATUNES	

ANEXO VII.1

Cesión temporal

D/D.^a, con DNI, representante legal de, (Armador/Propietario) del buque (nombre de buque/almadraba cedente), con código, matrícula y folio, con base en el puerto de,

Y de otra parte

D/D.^a, con DNI, representante legal de, (Armador/Propietario) del buque (nombre de buque/almadraba receptor), con código, matrícula y folio, con base en el puerto de,

MANIFIESTAN QUE

Ambas partes se reconocen de capacidad legal suficiente para acordar la cesión TEMPORAL de (kilos) de la cuota de atún rojo para (año al que se aplique) del buque pesquero/almadraba (nombre del buque/almadraba cedente) al buque/almadraba pesquero (nombre del buque/almadraba receptor), y a tal efecto,

ACUERDAN la cesión TEMPORAL de esta cantidad, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.

Como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo, comprometiéndose a remitir el mismo a la Secretaría General de Pesca.

En, a de de 2026

Firma responsable
buque/almadraba cedente

Firma responsable
buque/almadraba receptor

ANEXO VII.2

Cesión temporal múltiple de cuota de atún rojo

Las partes abajo firmantes se reconocen de capacidad legal suficiente para acordar la cesión TEMPORAL de los kilos de cuota de atún rojo indicados en cada caso para el año 2026 y a tal efecto acuerdan la cesión TEMPORAL de dichas cantidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.

Como prueba de conformidad, todas las partes firman el presente acuerdo y se comprometen a remitir el mismo a la Secretaría General de Pesca.

Datos referentes al buque/almadraba receptor

- Nombre del buque/almadraba receptor:
- Código: Matrícula y folio:
- Puerto base:
- NIF Armador/Propietario:
- Representante legal: Firma persona autorizada:
Nombre:
NIF:

Datos referentes a los buques/almadrabas cedentes

Nombre buque		Firma:
Código buque:		
Matrícula y folio:		
Armador/Empresa armadora:		
NIF/CIF armador:		
**Representante		
NIF representante		
Cuota Cesión TEMPORAL (kg):		Total/Parcial:
Nombre buque		Firma:
Código buque:		
Matrícula y folio:		
Armador/Empresa armadora:		
NIF/CIF armador:		
**Representante		
NIF representante		
Cuota Cesión TEMPORAL (kg):		Total/Parcial:

Datos referentes a los buques/almadrabas cedentes (cont.)

Nombre buque		Firma:
Código buque:		
Matrícula y folio:		
Armador/Empresa armadora:		
NIF/CIF armador:		
**Representante		
NIF representante		
Cuota Cesión TEMPORAL (kg):		Total/Parcial:
Nombre buque		Firma:
Código buque:		
Matrícula y folio:		
Armador/Empresa armadora:		
NIF/CIF armador:		
**Representante		
NIF representante		
Cuota Cesión TEMPORAL (kg):		Total/Parcial:
Nombre buque		Firma:
Código buque:		
Matrícula y folio:		
Armador/Empresa armadora:		
NIF/CIF armador:		
**Representante		
NIF representante		
Cuota Cesión TEMPORAL (kg):		Total/Parcial:
Nombre buque		Firma:
Código buque:		
Matrícula y folio:		
Armador/Empresa armadora:		
NIF/CIF armador:		
**Representante		
NIF representante		
Cuota Cesión TEMPORAL (kg):		Total/Parcial:
Nombre buque		Firma:
Código buque:		
Matrícula y folio:		
Armador/Empresa armadora:		
NIF/CIF armador:		
**Representante		
NIF representante		
Cuota Cesión TEMPORAL (kg):		Total/Parcial:

Tabla resumen:

Buques Cedentes	Buque receptor	Cuota cesión temporal

ANEXO VIII

Solicitud de transmisión definitiva de posibilidades de pesca

1. Indicar especie y Stock o flota:
Especie: BFT (*) Flota:
(*) La transmisión de BFT sólo puede ser total.

2. Datos de los buques/almadrabas que participan en la transmisión

Buque/almadraba cedente

Nombre:	
Matrícula y folio:	
Puerto base:	
Nombre y apellidos del armador o, en su caso, representante de la empresa armadora:	
DNI solicitante:	
Dirección postal:	
Empresa armadora a la que representa (si procede):	
CIF empresa armadora (si procede):	
Dirección de la empresa armadora (si procede)	
Cantidad de cuota (en porcentaje) que se transfiere (INDICAR los 6 decimales)	
Dirección de correo electrónico	
Firma del armador o representante	

Buque/almadraba receptor

Nombre:	
Matrícula y folio:	
Puerto base:	
Nombre y apellidos del armador o, en su caso, representante de la empresa armadora:	
DNI solicitante:	
Dirección postal:	
Empresa armadora a la que representa (si procede):	
CIF empresa armadora (si procede):	
Dirección de la empresa armadora (si procede)	
Cantidad de cuota (en porcentaje) que se recibe (INDICAR los 6 decimales)	
Dirección de correo electrónico	

Firma del armador o representante

En caso de que haya más buques/almadrabas receptores, incluir tantas tablas como buques/almadrabas receptores de cuota haya.

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Autorizo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a consultar telemáticamente los datos referidos a mi persona relacionados exclusivamente con el Documento Nacional de Identidad, o en su defecto fotocopia compulsada del citado documento. (Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre)

Firma de todos los armadores o responsables

3. Información sobre protección de datos

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia.

Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos personales derivado del procedimiento de gestiones conjuntas.

1. Responsable del tratamiento: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca – Subdirección General de Acuerdos y ORP

1. Responsable del tratamiento: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca – Subdirección General de Acuerdos y ORP

Teléfono: 91 347 60 40/60 41

Correo: orgmulpm@mapa.es

Delegado de Protección de datos: bnz-DPD@mapa.es

2. Finalidad del tratamiento: Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de las solicitudes de transmisión definitiva de posibilidades de pesca y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

3. Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado).

4. Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.

5. Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en el RGPD podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://sedeagpd.gob.es/>

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA SOSTENIBLE
C/ Velázquez, 144. 28006 MADRID

ANEXO IX

Modelo de solicitud de gestión conjunta de cuota

1. Indicar la especie y la flota

BFT		Flota	
-----	--	-------	--

2. Datos de los buques/almadrabas para los que se solicita la gestión conjunta de cuota:

BUQUE/ALMADRABA 1

NOMBRE	
CODIGO (CFR)	
MATRICULA Y FOLIO	
PUERTO BASE	
ARMADOR (nombre y apellidos o empresa, en su caso)	
NIF/CIF	
Representante de la empresa armadora, en su caso (nombre y apellidos)	
NIF del representante, en su caso	
Dirección postal	
Dirección de correo electrónico	

Firma del armador o representante

BUQUE/ALMADRABA 2

NOMBRE	
CODIGO (CFR)	
MATRICULA Y FOLIO	
PUERTO BASE	
ARMADOR (nombre y apellidos o empresa, en su caso)	
NIF/CIF	
Representante de la empresa armadora, en su caso (nombre y apellidos)	
NIF del representante, en su caso	
Dirección postal	
Dirección de correo electrónico	
Firma del armador o representante	

En caso de querer incluir más de dos buques/almadrabas, añadir tantas tablas como buques/almadrabas solicitantes haya.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Autorizo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a consultar telemáticamente los datos referidos a mi persona relacionados exclusivamente con el Documento Nacional de Identidad, o en su defecto fotocopia compulsada del citado documento. (Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre)

Firma de todos los armadores o responsables

3. Información sobre protección de datos

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia.

Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos personales derivado del procedimiento de gestiones conjuntas.

1. Responsable del tratamiento: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Secretaría General de Pesca – Subdirección General de Acuerdos y ORP

Teléfono: 91 347 60 40/60 41

Correo: orgmulpm@mapa.es

Delegado de Protección de datos: bnz-DPD@mapa.es

2. Finalidad del tratamiento: Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de las solicitudes de transmisión definitiva de posibilidades de pesca y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

3. Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado).

4. Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.

5. Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en el RGPD podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://sedeagpd.gob.es/>

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA SOSTENIBLE
C/ Velázquez, 144. 28006 MADRID

ANEXO X

Normas mínimas para los procedimientos de grabación en vídeo aplicables a las operaciones de transferencia, introducción en jaulas y/o liberación

1. El Estado miembro de pabellón, de la almadraba y de la granja afectada se asegurará de que los siguientes procedimientos se aplican a todas las grabaciones de vídeo de las operaciones de transferencia, enjaulamiento y/o liberación:

a) al comienzo y/o final de cada vídeo, según se requiera, deberá aparecer el número de la autorización ICCAT de transferencia o de operación de introducción en jaula o de orden de liberación y el número de la(s) jaula(s) (tal y como se indica en la declaración de transferencia - ITD);

b) la hora y la fecha del vídeo se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de vídeo;

c) la grabación de vídeo será continua, sin ninguna interrupción o corte, y debe cubrir toda la operación de transferencia, enjaulamiento y/o de liberación.

d) antes del inicio de la operación de transferencia, introducción en jaula y/o liberación, la grabación de vídeo deberá incluir la apertura y el cierre de la red/puerta, y para las operaciones de transferencia y de introducción en jaulas mostrar si la(s) jaula(s) donante(s) y receptora(s) contienen ya atún rojo;

e) la grabación de vídeo será de calidad suficiente para determinar el número de ejemplares de atún rojo, y cuando proceda, el peso del atún rojo que se transfiere, se introduce en jaulas y/o se libera;

f) Una copia de la grabación de vídeo se conservará a bordo del buque donante o la guardará el operador de la granja o la almadraba, lo que proceda, durante todo el período de autorización para operar;

g) la distribución de las copias de las grabaciones de vídeo se hará conforme a lo estipulado en los párrafos 120 a 123 de la Recomendación 25-04.

h) el dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de vídeo original se proporcionará inmediatamente al observador regional de ICCAT y/o nacional (a bordo del remolcador o almadraba) tras el final de la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación. El observador regional de ICCAT y/o el observador nacional lo inicializará inmediatamente para evitar cualquier manipulación.

2. Los Estados Miembros de pabellón de la almadraba y de la granja afectada, establecerá las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación de las grabaciones de vídeo originales.

Calidad insuficiente de la grabación de vídeo.

3. Si la calidad de la grabación de vídeo es insuficiente para determinar el número y, cuando proceda, el peso del atún rojo transferido, enjaulado y/o liberado, se repetirá la operación hasta que la calidad del vídeo sea adecuada, siguiendo los procedimientos que se indican a continuación:

a) para una transferencia, dicha transferencia se repetirá de conformidad con lo establecido en los párrafos 124 a 129 de la Recomendación 25-04 (transferencias voluntarias y de control). Estas transferencias voluntarias o de control, se llevarán a cabo en otra jaula que deberá estar vacía.

Para aquellas transferencias en que el origen de los peces sea una almadraba, el atún rojo ya transferido desde la almadraba a la jaula receptora puede ser devuelto a la almadraba y la transferencia voluntaria cancelada bajo la supervisión del observador regional de ICCAT.

b) para los enjaulamientos, dicho enjaulamiento se repetirá de conformidad con lo establecido en los párrafos 163 a 165 de la Recomendación 25-04.

El nuevo enjaulamiento incluirá el desplazamiento de todo el atún rojo desde la jaula receptora de la granja, hacia otra jaula de la granja que debe estar vacía.

c) Para las liberaciones, se repetirá la segregación de los peces que se van a liberar de conformidad con el Protocolo de liberación establecido en el anexo XIII de la presente resolución.

ANEXO XI

Normas y procedimientos para el uso de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas

1. Utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas.

La utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

i. La intensidad de muestreo de peces vivos para medir las tallas no deberá ser inferior al 20 % del número de peces que se están introduciendo en las jaulas. Cuando sea posible desde el punto de vista técnico, el muestreo de peces vivos se realizará de forma secuencial, midiendo uno de cada cinco ejemplares. Dicho muestreo estará compuesto por ejemplares medidos a una distancia de entre 2 y 8 m de la cámara.

ii. Las dimensiones de la puerta de transferencia que conecta la jaula de salida con la jaula receptora tendrán una anchura máxima de 8 a 10 m y una altura máxima de 8 a 10 m.

iii. La validación de las mediciones estereoscópicas individuales de talla deberá realizarse antes de cada operación de introducción en jaulas utilizando una barra graduada a una distancia de 2 y 8 m.

iv. Cuando las mediciones de talla de los peces presenten una distribución multimodal (dos o más cohortes de diferentes tallas) se podrá utilizar más de un algoritmo de conversión para la misma operación de introducción en jaulas.

v. Se utilizará el(los) algoritmo(s) más actualizado(s) establecidos por el SCRS que utilicen la relación talla-peso de los peces salvajes para convertir la longitud a la horquilla en peso, según la categoría de talla del pez medida durante la operación de introducción en jaula.

vi. El margen de error para determinar el peso inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas no superará una gama de +/- 5 %.

vii. El informe sobre los resultados del programa estereoscópico debería incluir información detallada sobre todas las especificaciones técnicas mencionadas antes, lo que incluye la intensidad del muestreo, el tipo de metodología de muestreo, la distancia con respecto a la cámara, las dimensiones de la puerta de transferencia y los algoritmos (relaciones talla-peso). El SCRS revisará estas especificaciones y, cuando se necesario, formulará recomendaciones para modificarlas.

2. Resultados de la introducción en jaulas.

Al finalizar una operación de introducción en jaulas, o el conjunto completo de operaciones de introducción en jaulas en el marco de una JFO o en una almadraba de la misma CPC/mismo Estado miembro de la UE, la autoridad competente del Estado miembro de la granja comunicará la siguiente información a la autoridad competente del Estado miembro del pabellón de captura o de la almadraba:

a) un informe técnico relacionado con el sistema de cámaras estereoscópicas, que contendrá en particular:

- información general: especies, lugar, jaula, fecha, algoritmo;
- información estadística de tallas, talla y peso medios, talla y peso mínimos, talla y peso máximos, número de peces muestreado, distribución de pesos, distribución de tallas;
- el algoritmo utilizado para convertir la talla en peso;

– el margen de error del sistema de cámara estereoscópica utilizado. En el caso de que el software de la cámara no cuente con un método automático para calcular este margen de error, se calculará tal y como se detalla en los puntos 1 a 4 del «Método para el cálculo de un margen de error y rango del sistema de cámaras estereoscópicas».

b) un informe fáctico relacionado con la operación de introducción en jaulas, que debe contener, en particular:

– resultados detallados del programa de muestreo, con el número y el peso totales del atún rojo introducido en jaulas y la talla y el peso de cada uno de los peces muestreados;

– las declaraciones de introducción en jaulas pertinentes;

– indicación de los casos en que las discrepancias de más del 10 % entre el número de ejemplares introducidos en jaulas y el número comunicado como capturado en la ITD requieren una investigación por parte de la autoridad competente del Estado miembro del pabellón o de la almadraba, de conformidad con el párrafo 176 de la Recomendación 25-04, y los casos en que los resultados de la introducción en jaulas indican que la captura no se ajusta a lo dispuesto en los párrafos 33 a 35 de la recomendación 25-04;

– información general de la operación de introducción en jaula: número de operación de introducción en jaula, nombre de la granja, número de jaula, número de eBCD, número de ITD, nombre y pabellón del buque de captura, nombre y pabellón del remolcador, fecha de la operación del sistema de cámaras estereoscópicas y nombre del archivo de la grabación;

– comparación entre las cantidades declaradas en el eBCD y las cantidades estimadas mediante el sistema de cámaras estereoscópicas, en número de peces, peso medio y peso total (la fórmula utilizada para calcular la diferencia será: $(\text{Sistema estereoscópico-eBCD}) / \text{Sistema estereoscópico} * 100$).

3. Informe de introducción en jaulas.

El informe de introducción en jaulas a que se refiere el párrafo 188 de la Recomendación 25-04 incluirá:

a) los resultados de la introducción en jaulas a los que se refiere el punto 2;

b) los informes pertinentes de las operaciones de liberación, realizadas de conformidad con el anexo XIII.

4. Uso del resultado de los sistemas de cámaras estereoscópicas.

Aplicando el margen de error inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas utilizado, la autoridad competente del Estado miembro de la granja determinará el rango (valor más bajo y más alto) del peso total del atún rojo introducido en jaulas, de conformidad con el punto 5. del «Método para el cálculo de un margen de error y rango del sistema de cámaras estereoscópicas».

Al recibir los resultados del análisis de las grabaciones de vídeo de las cámaras estereoscópicas y el rango (valor más bajo y más alto) del peso total del atún rojo introducido en jaulas comunicados por la autoridad competente del Estado miembro de la granja, la autoridad competente del Estado miembro de la UE del pabellón de captura o de la almadraba tomará las siguientes medidas:

a) aplicar las siguientes medidas con respecto a las liberaciones y adaptación de las secciones del eBCD para los buques de captura que operan en el marco de una operación de pesca individual (fuera de una JFO).

i. cuando el peso total declarado por el buque de captura en el eBCD se halla dentro de la gama de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas.

– no se ordenará ninguna liberación;

– el eBCD se modificará tanto en número (utilizando el número de peces resultante de la utilización de la cámara de control) como en peso medio, pero no se modificará el peso total.

ii. cuando el peso total declarado por el buque de captura en la sección de captura del eBCD se sitúa por debajo de la cifra más baja del rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas:

– se ordenará una liberación utilizando la cifra más baja en el rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas;

– la operación de liberación se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo XIII;

– después de que tengan lugar las operaciones de liberación, el eBCD deberá modificarse tanto en el número (utilizando el número de peces resultante de la utilización de la cámara de control menos el número de peces liberados) como en el peso medio, mientras que el peso total no deberá modificarse;

iii. cuando el peso total declarado por el buque de captura en la sección de captura del eBCD supera la cifra más alta del rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas:

– no se ordenará ninguna liberación;

– en el eBCD se modificará el peso total (utilizando la cifra más alta en el rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas), el número de peces (utilizando el número de peces resultante de la utilización de la cámara de control) y el peso medio, en consecuencia.

b) garantizar que cualquier modificación pertinente del eBCD, los valores (número y peso) introducidos en la sección 2 sean coherentes con los de la sección 6 y los valores de las secciones 3, 4 y 6 no sean superiores a los de la sección 2.

1. Disposiciones aplicables a las JFO y a las almadrabas.

i. Las decisiones resultantes de las diferencias entre el informe de captura y los resultados del programa del sistema de cámaras estereoscópicas serán tomadas por la autoridad competente del Estado miembro del pabellón o de la almadraba:

a) en base a la comparación entre el total de los pesos resultantes del sistema de cámaras estereoscópicas de todas las operaciones de introducción en jaula de atún rojo de una JFO/almadraba y el total de los pesos de las capturas declaradas por los buques que participan en dicha JFO o por dichas almadrabas, en el caso de las JFO y almadrabas que involucren a un solo Estado miembro.

b) a nivel de las operaciones de introducción en jaulas de las JFO que impliquen a más de un Estado miembro de la UE, a menos que se acuerde lo contrario por todas las autoridades competentes de los Estados miembro de la UE del pabellón de los buques de captura implicados en la JFO.

ii. En caso de compensación de las diferencias en peso entre lo que ha determinado la cámara estereoscópica y la captura correspondiente halladas en los informes individuales de introducción en jaulas en todas las introducciones en jaula de una JFO o almadrabas de un mismo Estado miembro de la UE, independientemente de si es necesaria o no una operación de liberación, se modificarán todos los eBCD pertinentes basándose en el rango más bajo de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas.

iii. Se modificará también el eBCD relacionado con las cantidades de atún rojo liberadas para reflejar el peso y el número correspondiente de peces liberados. El eBCD relacionado con atún rojo no liberado, pero para el que los resultados de los sistemas de cámaras estereoscópicas o de técnicas alternativas difieran de las cantidades

declaradas como capturadas y transferidas serán también modificados para reflejar estas diferencias.

iv. Se modificará también el eBCD vinculado con las capturas relacionadas con la operación de liberación para reflejar el peso/número de peces liberados.

v. La autoridad competente del Estado miembro de la granja podría autorizar el sacrificio de peces de algunas de las jaulas, tras analizar los vídeos de esas jaulas y antes de que finalice la verificación de todas las jaulas de esa JFO. Para proceder, el eBCD de la jaula en la que se va a realizar el sacrificio se ajustará dentro del rango inferior de los resultados del sistema de cámara estereoscópica. Cualquier discrepancia con respecto a la cantidad declarada inicialmente se tendrá en cuenta al analizar todos los datos de esa JFO.

Método para el cálculo de un margen de error y rango del sistema de cámaras estereoscópicas.

De conformidad con lo acordado en la reunión intersesiones de la Subcomisión 2 (marzo de 2020) se aplicó el siguiente método para el cálculo del margen de error y del rango del sistema de cámaras estereoscópicas:

1. El cálculo del rango de longitud a la horquilla (FLi) para cada muestra (i) teniendo en cuenta el margen de error FL facilitado por el sistema (% de error):

El rango de tallas se identifica para cada muestra (i) mediante $[FL_{\min,i}, FL_{\max,i}]$

$FL_{\min,i} = FLi - (FLi * \% \text{ de error})$: es el valor mínimo para el rango de longitud a la horquilla para cada muestra (i)

$FL_{\max,i} = FLi + (FLi * \% \text{ de error})$: es el valor máximo para el rango de longitud a la horquilla para cada muestra (i)

2. Conversión del rango de tallas a un rango de pesos vivos (RTW) para cada muestra (i) aplicando el algoritmo usado para convertir la talla en peso:

El rango de pesos vivos se identifica para cada muestra (i) mediante $[RTW_{\min,i}, RTW_{\max,i}]$

$RTW_{\min,i}$: es el valor mínimo del rango de pesos vivos para cada muestra (i)

$RTW_{\max,i}$: es el valor máximo del rango de pesos vivos para cada muestra (i)

3. Cálculo del rango de pesos vivos medios:

El rango de pesos vivos medios para «n» muestras se identifica mediante $[RTW_{\text{medio}_{\min}}, RTW_{\text{medio}_{\max}}]$

$RTW_{\text{medio}} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n RWT_{\min,i}$ es el valor mínimo para el rango de pesos vivos medios

$RTW_{\text{medio}} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n RWT_{\max,i}$ es el valor máximo para el rango de pesos vivos medios

4. Cálculo del margen de error del sistema en porcentaje (%):

$$\frac{(RTW_{\text{mediomax}} - RTW_{\text{mediomin}}) / 2}{RTW_{\text{medio}}} * 100$$

RTW_{medio} : es el peso medio proporcionado por la cámara estereoscópica.

5. Deducción del rango del sistema de cámaras estereoscópicas:

El rango del sistema de cámaras estereoscópicas se define mediante:

[La cifra más baja del rango, la cifra más alta del rango]

Previamente, el peso total se calculaba multiplicando el peso medio facilitado por la cámara estereoscópica por el número de peces resultante de la utilización de la cámara de control, es decir, $RTW_{total} = (RWT_{medio} * \text{número de BFT})$

Por tanto, los límites del rango se calculan de la siguiente manera:

La cifra más baja del rango = $RTW_{total} - (\text{margen de error del sistema} * RTW_{total} / 100)$

La cifra más alta del rango = $RTW_{total} + (\text{margen de error del sistema} * RTW_{total} / 100)$

ANEXO XII

Protocolo de liberación

1. Emisión de órdenes de liberación.

1.1 Las órdenes de liberación antes de la introducción en jaulas serán emitidas:

a) por la autoridad competente del operador donante cuando, sobre la base de la notificación previa de transferencia, la autoridad competente del Estado miembro del operador donante deniegue la operación de transferencia

b) por la autoridad competente del Estado miembro donde se encuentre ubicada la granja cuando, la autoridad competente de la granja no haya expedido la autorización de introducción en jaulas en el plazo de un mes a contar a partir de la solicitud de autorización de introducción en jaulas.

1.2 Las órdenes de liberación tras los enjaulamientos serán emitidas:

a) por la autoridad competente del Estado miembro del pabellón o de la almadraba cuando, se establezca que el peso introducido en jaulas supera el de las capturas declaradas. La orden de liberación se notificará a la autoridad competente de la granja, que la transmitirá al operador de la granja en cuestión; o

b) por la autoridad competente de la granja cuando, después del sacrificio, los peces restantes no estén cubiertos por un eBCD, o cuando en el marco de una evaluación de traspaso o en una transferencia de control se haya identificado un exceso de peces.

Para los casos mencionados en la sección 2 a), el peso total del atún rojo que va a ser liberado se convertirá en un número correspondiente de ejemplares mediante la aplicación del peso medio resultante del análisis de las grabaciones de vídeo de cámaras estereoscópicas relacionadas con la operación de introducción en jaula pertinente, realizado por la autoridad competente de la granja.

2. Segregación de los peces antes de la operación de liberación.

2.1 Antes de la liberación desde una jaula de la granja, la autoridad competente de la granja se asegurará de que los peces que han de liberarse se segregan y se trasladan a una jaula de transporte vacía, y la transferencia de los peces a la jaula de transporte es objeto de seguimiento mediante una cámara de control en el agua, de conformidad con las normas mínimas establecidas en el anexo XI. El número de peces segregados para su liberación debe corresponder con la orden de liberación.

2.2 La segregación previa de los peces se llevará a cabo en presencia de un observador regional de ICCAT.

3. Grabación de la operación de liberación mediante cámara de vídeo.

La liberación de atún rojo en el mar desde las jaulas de transporte o desde las jaulas de la granja será grabada por una cámara de control. Todas las operaciones de liberación en el mar serán observadas por un observador nacional en caso de liberaciones de una jaula de transporte antes de la introducción en jaula, o un observador regional de ICCAT en caso de liberaciones tras la introducción en jaula.

4. Comunicación de información.

4.1 Para cada operación de liberación realizada, el donante o el operador de la granja responsable de la liberación deberá cumplimentar un informe de liberación, utilizando el modelo adjunto a este anexo.

4.2 El observador regional de ICCAT validará la información de la declaración de liberación. El donante o el operador de la granja presentará la declaración de liberación a sus autoridades en un plazo de 48 horas a partir del momento en que se produzca la operación de liberación, para su transmisión a la Secretaría de ICCAT.

5. Disposiciones generales.

5.1 Las operaciones de liberación desde las redes de cerco, las almadrabas o las jaulas de transporte deben ejecutarse inmediatamente después de la recepción de la orden de liberación.

5.2 Las operaciones de liberación de las granjas deben ejecutarse en un plazo de tres meses a partir de la última operación de introducción en jaulas de los peces en cuestión y a una distancia mínima de 10 millas de la granja. Para liberaciones de menos de 5 t de atún rojo, la autoridad competente del Estado miembro de la granja podría establecer una distancia más corta, de como mínimo 5 millas, para la liberación.

5.3 El patrón del remolcador o el operador de la granja serán responsables de la supervivencia de los peces hasta que se haya realizado la operación de liberación.

5.4 La autoridad competente del Estado miembro donde se encuentra ubicada la granja podría implementar cualquier medida adicional que considere necesaria para garantizar que las operaciones de liberación se realizan en el momento y lugar más adecuados con el fin de aumentar la probabilidad de que los peces vuelvan al stock.

5.5 Las disposiciones del presente anexo no se aplicarán a la liberación de atún rojo de las almadrabas como resultado del izado del arte al final de la actividad.

5.6 No obstante lo dispuesto en el primer punto del párrafo 3, en el caso de las granjas conectadas directamente con las almadrabas, los peces que vayan a ser liberados deberán ser separados y trasladados a una jaula vacía o a una piscina de almadraba conectada. La transferencia de los peces a la jaula vacía o a la piscina de la almadraba conectada se supervisará mediante una cámara de control en el agua, de conformidad con las normas mínimas establecidas en el anexo XI.

5.7 No obstante lo dispuesto en el párrafo 9, las medidas de distancia mínima no se aplicarán a las granjas conectadas directamente con las almadrabas.

Informe ICCAT de liberación	N.º de documento:
1 - INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA CAPTURA/ INTRODUCCIÓN EN JAULAS	
Granja/buque de captura/almadraba/remolcador que realiza la liberación: N.º registro ICCAT: Referencia de la orden de liberación: Buque(s) de captura/almadraba (1): Número de JFO: Número de autorización de introducción en jaula (1): Número de la(s) jaula(s) de liberación: Referencia(s) del (de los) eBCD(s): N.º de autorización de la liberación:	

2 - INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA OPERACIÓN DE LIBERACIÓN		
Tipo de liberación (3): Fecha de la operación: Nombre del remolcador: N.º registro ICCAT: Pabellón: Segregación de los peces antes de la operación de liberación: Número de la jaula de verificación: Número de la jaula de liberación: Número de ejemplares de BFT liberados: Peso del BFT liberado (kg):		
Nombre del operador, fecha y firma (2):		Nombre del observador, n.º ICCAT, fecha y firma:
Presencia de observador (sí/no):	Motivos de desacuerdo:	Normas o procedimiento no respetados:

- (1) Solo para las liberaciones desde las granjas
 (2) Firma del operador de la granja para las liberaciones desde granjas, o del patrón del buque pesquero para las liberaciones ordenadas a los buques de captura o a los remolcadores.
 (3) Liberación después de la finalización de los informes de introducción en jaula (Anexo 9, párrafo 3 de la Recomendación 25-04); BFT restante después del sacrificio que no está cubierto por un eBCD; exceso de BFT encontrado después de una transferencia de control o evaluación de traspaso.

ANEXO XIII

Tratamiento de los peces muertos y/o perdidos

1. Registro de atún rojo muertos o perdidos.
 - 1.1 El número de atunes rojos que mueren durante cualquier operación regulada en la Recomendación ICCAT de aplicación, será comunicado por el operador donante en el caso de operaciones de transferencia y transporte asociado, o por el operador de la granja en el caso de operaciones de introducción en jaulas o actividades de cría y se deducirá de la cuota de la CPC pertinente.
 - 1.2 A los efectos del presente anexo, por peces perdidos se entienden los ejemplares de atún rojo que faltan, que, tras las posibles diferencias detectadas durante las pertinentes investigaciones no se han justificado como mortalidades.
2. Tratamiento de los peces que mueren durante la captura y la primera transferencia.
 - 2.1 El atún rojo que muere durante la captura y la primera transferencia desde un cerquero o una almadraba se registrará en el cuaderno de pesca del cerquero o en el informe de captura diario de la almadraba, y se comunicará en la Declaración de transferencia de ICCAT (ITD) y en la sección de transferencia del eBCD.
 - 2.2 Deberá facilitarse al remolcador(es) el eBCD con la sección 2 (captura total), la sección 3 (comercio de peces vivos) y la sección 4 (Transferencia - incluidos los peces «muertos») cumplimentadas.
 - 2.3 En la sección 2 se incluirán todos los ejemplares capturados. Las cantidades totales declaradas en las secciones 3 (comercio de peces vivos) y 4 (transferencia) del eBCD (lo que incluye los ejemplares muertos) deberán ser iguales a las cantidades declaradas en la sección 2, tras deducir todas las mortalidades observadas entre la captura y el final de la transferencia.
 - 2.4 El eBCD deberá ir acompañado de la ITD de conformidad con las disposiciones la Recomendación ICCAT de aplicación. El número de atunes rojos declarado en la ITD (transferidos vivos) debe ser igual al número declarado en la sección 3 del eBCD asociado.

2.5 Deberá cumplimentarse una copia del eBCD con la sección 8 (Información comercial) y entregarse al buque auxiliar, que transportará el atún rojo muerto a tierra (o se mantendrá en el buque de captura o en la almadraba si es desembarcado directamente a tierra). Estos peces muertos y la copia del eBCD deberán ir acompañados de una copia de la ITD.

2.6 Respecto al eBCD, el pez muerto será asignado al buque de captura que realizó la captura o, en el caso de las JFO, a los buques de captura o pabellones participantes.

3. Tratamiento de los peces que mueren y/o se pierden durante posteriores trasferencias y operaciones de transporte.

3.1 Los remolcadores informarán, utilizando el modelo adjunto a este anexo, de todo el atún rojo muerto durante el transporte. Las líneas individuales serán completadas por el patrón cada vez que se detecte el evento de muerte o pérdida.

3.2 En caso de nuevas transferencias, el patrón del remolcador donante debe proporcionar el original del informe al patrón del remolcador que recibe el atún rojo, conservando una copia a bordo durante toda la campaña.

3.3 A la llegada de una jaula de transporte a la granja de destino, el patrón del remolcador entregará el juego completo de informes relacionados con atunes rojos muertos a la autoridad competente del Estado miembro de la granja utilizando el modelo adjunto al presente anexo.

3.4 Para una operación de introducción en jaula determinada, las mortalidades acumuladas comunicadas por el patrón del remolcador, de conformidad con los puntos 9 a 11, serán comunicadas por el operador de la granja en la sección de introducción en jaulas del eBCD.

3.5 A los efectos de la utilización de la cuota que determine el Estado miembro del pabellón o de la almadraba, el peso de los peces que mueren o se pierden durante el transporte se evaluará de la siguiente manera:

3.5.1 Para los peces muertos;

3.5.2 En caso de desembarque, se aplicará el peso efectivo en el desembarque;

3.5.3 En el caso de que se descarte el pez muerto, se aplicará al número de ejemplares descartados el peso medio establecido en el momento de la introducción en jaulas;

3.5.4 En el caso de los peces que de otro modo se consideren perdidos en el momento de la pertinente investigación, se aplicará el peso medio individual establecido en el momento de la introducción en la jaula al número de ejemplares que se consideren perdidos, según lo que determine la autoridad competente del Estado miembro del pabellón o de la almadraba como resultado de su análisis de las imágenes de la grabación de vídeo de la primera transferencia en el contexto de la investigación.

4. Tratamiento de los peces que mueren durante las operaciones de introducción en jaulas.

Los peces que mueren durante las operaciones de introducción en jaulas serán notificados por el operador en la declaración de introducción en jaulas. La autoridad competente del Estado miembro de la granja se asegurará de que el número y el peso de los peces que mueren se notifique en el campo pertinente de la Sección 6 del eBCD.

5. Tratamiento de los peces que mueren y/o se pierden durante las actividades de cría.

5.1 Los peces muertos o perdidos en las granjas o aquellos que desaparecen de las granjas, incluidos los peces presuntamente robados o que se han escapado, serán comunicados por el operador de la granja a la autoridad competente del Estado miembro de la granja inmediatamente después de que se haya detectado el suceso. El informe del operador de la granja irá acompañado de las pruebas de apoyo necesarias (denuncia

presentada sobre el pez robado, informe de daños en caso de daños a la jaula, etc.). Tras la recepción de dicho informe, la autoridad competente del Estado miembro de la granja aplicará los cambios necesarios en el eBCD en cuestión o lo cancelará (siguiendo los desarrollos necesarios en el sistema eBCD).

Notificación de peces que mueren durante posteriores transferencias y operaciones de remolque			
Remolcador	Nombre		
	N.º ICCAT y pabellón		
	N.º de ITD y N.º de jaula		
	Nombre del patrón		
Buque(s) de captura/ almadraba	Nombre del (de los) buque(s)/almadraba		
	Número ICCAT y N.º de JFO		
	Número(s) de eBCD		
Anterior remolcador (si lo hubiere)	Nombre		
	N.º ICCAT y pabellón		
	N.º de ITD y N.º de jaula		
	Número total de atunes rojos muertos declarados (*)		
Granja de destino	CPC / Nombre/ N.º ICCAT		
Fecha	N.º de atunes rojos muertos	Destino de los peces muertos (descartados o desembarcados)	Firma del patrón
Total			

(*) En caso de ulteriores transferencias, el patrón del remolcador donante entregará el original del informe de mortalidad al patrón del remolcador receptor.